

LA INTENCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA EN LA ELECCION DE JUECES CONSTITUCIONALES

Ingrid Vanessa González Guerra

RESUMEN

El presente artículo expone como las intenciones públicas y privadas interactúan en la elección de los candidatos a magistrados de la Corte Constitucional. El análisis se centra desde el poder nominativo del presidente de la Republica y luego el poder de elección del Senado de la Republica.

PALABRAS CLAVES

Terna, nominación, elección, interés público, interés privado, jueces constitucionales.

ABSTRACT

This article exposes how public and private intentions interact in the election of candidates for magistrates of the Constitutional Court. The analysis focuses on the nominative power of the President of the Republic and then the power of election of the Senate of the Republic.

KEY WORDS

Terna, nomination, election, public interest, private interest, constitutional judges.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo es resultado del proyecto de investigación “Dialogo entre la Corte Constitucional y la sociedad civil: Impacto de las intervenciones ciudadanas en los procesos de jurisdicción constitucional”¹, aprobado por el Centro de Investigaciones Sociojurídicas y financiado por la Universidad Libre², seccional Bogotá.

El objeto principal de este artículo es determinar cómo se aplica la teoría de la intención pública y privada en la elección de Magistrados a Corte Constitucional. Para ello, se estudiaron las ternas hechas desde 1992 hasta el 2017 por los respectivos Presidentes, y así, poder determinar qué tipos de ternas se habían conformado. Asimismo, lograr establecer las intenciones de los Presidentes, pues, aparentemente, se estaban siguiendo los lineamientos normativos –en el lenguaje o intención pública-, pero realmente tenían otras intenciones con sus ternas – en su lenguaje o intención privada-. Lo cual ha generado un debilitamiento en la legitimidad de la Corte

¹ Quiero agradecer a los auxiliares de investigación Javier Enrique Santander Diaz y a Edgar Valdeleon Pabón por sus correcciones.

² Código de aprobación 11010108 y código consecutivo CAP-008, gestionado y financiado por la Universidad Libre, sede Bogotá.

Constitucionalidad, y una desestructuración de la efectividad del sistema de elección de los Magistrados.

En ese sentido, el artículo se estructurará en cuatro partes. En primer lugar, las formas de nominación para magistrados de las cortes constitucionales en distintos países, para determinar cuáles son los criterios para ser ternado como magistrado. En segundo lugar, se hará énfasis en el sistema de elección de jueces constitucionales colombiano. Para ello se analizará, desde la perspectiva normativa, el origen del poder de nominación asignado al Presidente y elección de los aspirantes a conformar la corte constitucional. El tercero consiste en la formulación del marco teórico. A partir de las teorías de la política simple, la teoría de Max Weber sobre la burocracia y la teoría de la intención pública y privada, se explica el poder de nominación de las ternas, el funcionamiento de determinadas instituciones en la elección de Magistrados y la teoría de la intención pública y privada. Finalmente se describirá el proceso de elección de los Magistrados desde 1992 hasta 2017 con la demostración de las intenciones públicas y privadas del Presidente de la República.

1. Consideraciones generales

1.1 Planteamiento del problema

La elección de los Magistrados de la Corte Constitucional ha cobrado importancia por las funciones que ella tiene y, por ello, debe estar conformada por Magistrados que integralmente cumplan con las expectativas de la sociedad.

El sistema de elección de los Magistrados de la Corte Constitucional tiene fundamento en la colaboración de poderes, por la participación en su terna de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el Presidente de la República; y del Senado de la República en su elección, precisamente para evitar la concentración de poderes.

Este artículo se centra exclusivamente en el estudio del poder de dominación del Presidente de la República y el poder de elección del Senado de la República, porque es en esta relación más visible la intención que ha tenido el Presidente de la República junto con el Senado de la República al momento de ternar o elegir respectivamente a los Magistrados. Procesos de elección que han querido hacer ver que se materializan los criterios normativos cuando realmente influyen más los criterios políticos.

En Colombia existen diversos lenguajes³ en el sistema de terna y elección que, aparentemente, son procesos meritocráticos y transparentes⁴. Sin embargo, aunque resulte obvio, el poder de nominación y elección siempre tendrán un preferido bajo los intereses privados que tengan.

³ En investigación, el análisis del discurso político es objeto de investigación que comprende no solo el análisis lingüístico del emisor del discurso, sino también un análisis de las intenciones.

⁴ Por transparencia se entiende aquel proceso que evita criterios subjetivos dentro de la elección y apunta a que el consenso se base en criterios medibles como el mérito del concursante. Como se explicará, estos criterios subjetivos tienen impregnado el sistema de elección de jueces constitucionales en Colombia.

Por eso, a partir del modelo de elección de Magistrados de la Corte Constitucional adoptado por la Constitución Política de Colombia ¿Qué criterios existen en el proceso de elección de los magistrados de la Corte Constitucional? Para responder estas preguntas el escrito se articulará en cuatro marcos. El primero, es el marco de derecho comparado; el segundo, el marco histórico-normativo; el tercero, el marco teórico; y, el cuarto, es el marco de la aplicación teórica.

1. El sistema de ternas y elección de jueces constitucionales desde una perspectiva comparada

Un estudio de derecho comparado, desde la proximidad, nos permitirá estudiar la elección de jueces constitucionales en la periferia nacional. Ello fijará un estado de arte respecto a la elección y nominación de jueces, siendo necesario para conformarlo analizar dos variables: a) variable de participación de ramas de poder y; b) la segunda variable de naturaleza del tribunal constitucional.

La variable sobre participación de ramas de poder analizará aspectos generales de los estados comparados. El primer componente es el sistema de organización política. Los sistemas de ternación se aplican tanto en regímenes parlamentarios, como en presidencialistas. En los sistemas parlamentarios, no hay colaboración de poderes ya que la nominación y elección la hace un solo órgano⁵, mientras que en los sistemas presidencialistas existe mayor colaboración, puesto que participan las tres o al menos dos ramas del poder. Ello implica que, a mayor participación inter-orgánica, existe mayor garantía de independencia y autonomía judicial⁶.

El segundo componente de análisis es el sistema de terna. Al menos existen dos sistemas: el primero, los países con sistema de carrera y, el segundo, los sistemas de ternación. Para este artículo, el que nos interesa será el segundo sistema. En resumen, los criterios de comparación son: a) los países con sistemas presidencialistas del continente americano y; b) los países con sistema de terna para postular jueces constitucionales. Los países elegidos son: Argentina, Brasil, Estados Unidos y México. En ellos se puede comprobar que participan, al menos dos ramas del poder -el presidente de la República y el Congreso de la República a través del Senado- y la existencia de un sistema de terna.

La segunda variable es la naturaleza del tribunal constitucional. Esta variable busca analizar la naturaleza de la institución que funge como juez constitucional en cada Estado. El primer componente de análisis es si el Estado tiene un Tribunal

⁵ Sobre el régimen Parlamentario se puede consultar: BERLÍN, Francisco. Derecho Parlamentario. Fondo de Cultura Económica. Sexta reimpresión. México D.F. 2006. SCARCIGLIA, Roberto. Introducción al Derecho Constitucional Comparado. Trad. Juan Ruíz. Madrid. 2011. Pp.181ss. PEREIRA, Antonio-Carlos. En Defensa de la Constitución. Universidad de Piura. Editorial Palestra. Lima-Perú. 2011. Pp.233ss. SCHNEIDER, Juan. El Régimen Parlamentario. En: BENDA; MAIHOFER; VOGEL; HESSE; HEYDE. Manual de Derecho Constitucional. Segunda edición. Marcial Pons. Madrid. 2001. Pp.325ss.

⁶ “Entendiendo por independencia la ausencia de injerencias externas en el desarrollo de los cometidos constitucionales del respectivo órgano, y por autonomía, el otorgamiento, a cada uno de tales órganos, de la capacidad para desenvolverse y desplegar sus actividades por sí mismos, y para autogobernarse”. Corte Constitucional SC 285 de 2016.

especializado en temas constitucionales, o, por el contrario, es una Corte Suprema con funciones constitucionales. La segunda variable institucional analiza una comparación de los requisitos de postulación para juez constitucional. La tercera variable estudiará el procedimiento para la postulación y finalmente el proceso electoral.

1.1 Argentina

A. Naturaleza de la Corte

Argentina no tiene una corte constitucional. Por el contrario, tiene una Corte Suprema de Justicia de la Nación con funciones constitucionales. En la constitución política de 1853, con su última reforma en 1994 consagra en el artículo 116 que *“corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución”*, reconociendo la función jurisdiccional en temas constitucionales que tienen los Ministros.

B. Requisitos para la postulación

Los requisitos para ser candidato a Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación son: ser abogado de la Nación con 8 años de ejercicio⁷, y tener las mismas calidades para ser Senador⁸. Las calidades para ser Senador, son: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nación y disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente⁹.

C. Procedimiento para la postulación y elección

En el criterio de elección a) serán designados por el Presidente; y, b) su elección es por medio de los dos tercios de los integrantes del Senado Nacional¹⁰, en sesión pública¹¹.

El procedimiento para la designación de los magistrados ¹² establece, en primer lugar, que los pliegos por los cuales el presidente solicita la designación de jueces CSJN deben ser publicados¹³ antes de la audiencia pública. En segundo lugar, precisa que durante el periodo de publicación la ciudadanía puede enviar preguntas u observaciones sobre la postulación de todos los candidatos, que serán revisadas por la

⁷ Constitución de la Nación Argentina. Art 55 y Art 111.

⁸ Constitución de la Nación Argentina Art 111.

⁹ Constitución de la Nación Argentina Art. 55.

¹⁰ FERRER, Eduardo. Crónica de Tribunales constitucionales en Iberoamérica. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina), por Pablo Luis Manili. Buenos Aires, Argentina, 2009. Pág. 36.

¹¹ Constitución de la Nación Argentina. Art 99 inciso 4.

¹² Se encuentra en el Reglamento de la Cámara de Senadores del 2002. Vease: <http://secgral.unsl.edu.ar/docs/Reglamento%20Senadores%202005.pdf>

¹³ “en la página de Internet de esta Cámara, en el Boletín oficial y en los dos diarios de mayor circulación del país, durante dos días, con una antelación no menor de quince días corridos de la fecha de celebración de la audiencia pública”. LICONE, VITE. Cecilia. Designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México. Una aproximación al derecho comparado. Edit. CEDIP. Mexico.2007. Pag. 70

Comisión de Acuerdos¹⁴ y, aquellas que sean admitidas serán tenidas en cuenta para la audiencia pública. Finalmente, en la audiencia pública, la Comisión de Acuerdo del Senado aconsejara o no la designación de los Jueces y de ella quedará un registro taquigráfico a disposición de cualquier persona¹⁵. Con este dictamen el Senado procederá con acuerdo de los dos tercios a la designación¹⁶.

Argentina adopta un sistema de gobierno republicano y democrático representativo¹⁷- Art.1 de la Constitución Política de la Nación Argentina¹⁸-. Al ser un sistema fundado en el principio de equilibrio de poderes –referente a la colaboración de poderes- y el principio democrático, su sistema de elección es bifurcado, el poder de designación lo tiene el presidente y el de elección el Senado. Sin embargo, se presentan problemas en la designación de los jueces, como: 1) falta de transparencia en el procedimiento¹⁹; 2) falta de integridad de los designados²⁰ y; 3) extralimitación de poderes del ejecutivo²¹.

1.2 Brasil

A. Naturaleza de la Corte

Brasil no tiene corte constitucional. En cambio, tiene un Supremo Tribunal Federal que tiene funciones constitucionales, según el artículo 102 de la constitución política de 1988. El artículo 102 establece funciones originarias²², de casación ordinarias²³ y de casación extraordinarias²⁴. Las funciones originarias son las que determinan la función constitucional del Supremo Tribunal Federal.

B. Requisitos para la postulación

El requisito para la postulación del Supremo Tribunal Federal se caracteriza por dos juicios: el objetivo y el subjetivo. El objetivo comprende tres reglas: 1) el cargo se

¹⁴ “Pueden ser rechazadas aquellas que sean discriminatorias, que no cumplan con los requisitos formales del Reglamento, que no sean razonables o que sean manifiestamente improcedentes”. Óp. Cit. LICONE, Cecilia. 2007.Pag. 72

¹⁵ Óp. Cit. LICONE, Cecilia. 2007.Pag. 72

¹⁶ Óp. Cit. LICONE, Cecilia. 2007.Pag. 72

¹⁷ SUAREZ, Julieta. ¿Federal en teoría, pero unitaria en la práctica? Una discusión sobre el federalismo y la provincialización de la política en Argentina. Universidad de Northwest, Estados Unidos. Revista SAAP (ISSN 1666-7883) Vol. 5, No 2, noviembre 2011, 305-321.

¹⁸ Constitución Política de la Nación Argentina. Art 1.

¹⁹ “Un informe presentado por la ONG “Poder Ciudadano”, denominado “Una Corte para la democracia” identificó en el año 2005 los problemas más graves que afectaban el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia”. SANCARI, Sebastián. El papel de la Corte Suprema de Justicia de Argentina en el fortalecimiento del Federalismo. Pag.3

²⁰ LAVIN, Renzo. Situación de la independencia judicial en Argentina. Edit. ACIJ. 2016.Pag. 13. “Frente a la elección de Magistrados mediante decreto (no hay norma que lo prohíba o permita) sin discusión pública alguna”. Véase en: http://acij.org.ar/sin_corrupcion/wp-content/uploads/2016/11/Poder-ACIJ-Situacion-de-La-Ind-jud-en-Arg.pdf

²¹ Según la prensa de Argentina, dos designados mediante decreto por Macri, “la primera vez que tuvieron que acercarse a una interpretación del texto constitucional lo hicieron a favor de su propio interés. Eso indica la inhabilidad de orden moral y la falta de imparcialidad de ambos”. Vease en: <http://www.laizquierdadiario.com/Cogobierno-en-el-Senado-FpV-permitio-aprobar-pleigos-de-Rosatti-y-Rosenkrantz-para-la-Corte>

²² Óp. Cit. FERRER, Eduardo. 2009.Pág. 89.

²³ Óp. Cit. FERRER, Eduardo. 2009. Pág. 89.

²⁴ Óp. Cit. FERRER, Eduardo. 2009.Pág. 89.

puede ejercer hasta la jubilación²⁵; 2) ser ciudadano nativo y; 3) tener más de 35 y menos 65 años. El criterio subjetivo impone un notable saber jurídico y reputación irreprochable²⁶.

C. Procedimiento para la postulación y elección

El procedimiento comprende dos pasos: 1) el poder de nominación y elección a cargo del Presidente de la República²⁷ y; 2) el poder de aprobación a cargo del Senado Federal²⁸. El procedimiento para la elección de los ministros del Supremo Tribunal Federal, establece, en primer lugar, que serán designados por el Presidente de la República²⁹. En segundo lugar, que luego deben ser aprobados por mayoría absoluta ante el Senado Federal, cuya deliberación es precedida por pedido público y por la Comisión de Constitución, Justicia y Ciudadanía de aquella Casa Legislativa³⁰. En tercer lugar, los nombra el Presidente para tomar la posesión del cargo³¹.

El sistema de elección de los Ministros ha sido politizado, en cuanto se han designado teniendo en cuenta tres criterios: 1) aquellos que pertenecen a la elite; 2) el criterio político del Presidente³²; y, 3) lazos de amistad y compromiso³³. Una de las causas atribuibles a los resultados de los electos es la poca exigencia en el examen de los candidatos por parte del Senado y la falta de participación civil³⁴.

1.3 Estados Unidos

A. Naturaleza de la Corte

Los Estados Unidos de América no tiene corte constitucional. Por el contrario, tiene una Corte Suprema de Justicia con funciones constitucionales, según la constitución política de Filadelfia de 1787, en el artículo 3, sección II³⁵. Como función constitucional tiene el control de constitucionalidad o “judicial review”, que tiene

²⁵ Hasta los 70 años de edad

²⁶ Óp. Cit. FERRER, Eduardo. 2009. Pág. 88.

²⁷ Óp. Cit. FERRER, Eduardo. 2009. Pág. 88.

²⁸ CASTRO, María. Decretos-leyes y jurisdicción constitucional. Estudios comparados. Edit. Universidad de Salamanca. España. 2011. Pág. 122

²⁹ Óp. Cit. FERRER, Eduardo. 2009. Pág. 88.

³⁰ Supremo Tribunal Federal. Vease en: http://www2.stf.jus.br/portalStfInternacional/cms/verConteudo.php?sigla=portalStfSobreCorte_es_es&idConteudo=115668

³¹ Supremo Tribunal Federal. Vease en: http://www2.stf.jus.br/portalStfInternacional/cms/verConteudo.php?sigla=portalStfSobreCorte_es_es&idConteudo=115668

³² FIGUEIREDO, Marcelo. La magistratura y el supremo tribunal federal. Edit. UNAM. México. 2012. Pág. 309. Véase en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3166/48.pdf>

³³ TAVARES, Newton. Democratização do processo de nomeação dos ministros do supremo tribunal federal. Edit. Biblioteca de la cámara de diputados. Brasil. 2006. Pág. 8.

³⁴ Óp. Cit. FIGUEIREDO, Marcelo. 2012. Pág. 310.

³⁵ Constitución política de Filadelfia de 1787. Artículo 3, sección II. “The judicial Power shall extend to all Cases, in Law and Equity, arising under this Constitution, the Laws of the United States, and Treaties made, or which shall be made, under their Authority (...)”.

origen con el caso Marbury Vs Madison³⁶, el cual consiste en declarar cualquier ley inconstitucional si viola la constitución, por la supremacía constitucional sobre cualquier ley ordinaria³⁷.

B. Requisitos para la postulación

El acto judicial de 1869 estableció que la composición de la Corte Suprema de justicia sería de 9 magistrados³⁸. La Constitución política de Estados Unidos no establece requisitos expresos para ser candidato a magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, el colegio de abogados evalúa³⁹ las siguientes características: integridad, idoneidad profesional y temperamento judicial de los integrantes⁴⁰. Las cuales han sido adoptadas por la comisión del Senado⁴¹.

C. Procedimiento para la postulación y elección

De acuerdo a la "Appointments Clause"⁴² o cláusula de nombramientos, las cargas funcionales se dividen en dos: a) el poder de nominación y elección a cargo del Presidente⁴³; y, b) el poder de aprobación que lo tiene el Senado⁴⁴, también llamado "advice and consent"⁴⁵ o "asesorar y consentir".

El procedimiento de elección se divide en dos partes. En primer lugar, el Presidente nombra sus candidatos para que, posteriormente, se evalúen sus hojas de vida. No se tienen unos requisitos específicos para ser nominado, además, dependiendo el Presidente, varían los criterios de nominación. Sin embargo, hay dos criterios que siempre se tienen en cuenta, estos son: 1) la afinidad política e; 2) intentar demostrar que los nominados tienen altas calidades profesionales⁴⁶. En segundo lugar, el Senado

³⁶ WOOD, Gordon. Wash & Lee L.Rev. 787. 1999. Pag 787. "We have usually given the name 'Judicial review' to this sweeping judicial authority. But if by judicial review we mean only the power of the Supreme Court and of other courts to set aside legislative acts in violation of the Constitution". Vease en: <https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=https://www.google.com/&httpsredir=1&article=5220&context=uclrev>

³⁷ LATELIER, Raul. Jueces ordinarios y justicia constitucional. Revista Chilena de Derecho. Vol. 34, No. 3 (Septiembre - Diciembre 2007). Pag. 542.

³⁸ HALL, Kermit. ELY, James. GROSSMAN, Joel. The Oxford companion to the Supreme Court of the United States. Segunda edición. Edit. Oxford university. 2005. Pag. 548.

³⁹ SMITH, Tefft. FRAGOSO, Michael. JACKSON, Christopher. LASER, Christa. WANNIER, Gregory. El desafío de seleccionar a los mejores. Due process of law foundation. Pag 4.

⁴⁰ American bar association. Standing committee on the federal judiciary. 2009. Pag. 8. Vease en: https://www.americanbar.org/content/dam/aba/migrated/2011_build/federal_judiciary/federal_judiciary09.authcheckdam.pdf

⁴¹ American bar association. Standing committee on the federal judiciary. 2009. Pág. 9. Vease en: https://www.americanbar.org/content/dam/aba/migrated/2011_build/federal_judiciary/federal_judiciary09.authcheckdam.pdf

⁴² MACMILLION, Barry. Supreme Court Appointment Process: President's Selection of a Nominee. Congressional research service. Report of February 6th, 2017. Pag.7. "The "Appointments Clause" (Article II, Section 2, Clause 2) states that the President "shall nominate, and by and with the Advice and Consent of the Senate, shall appoint ... Judges of the supreme Court." Vease en: <https://fas.org/sgp/crs/misc/R44235.pdf>

⁴³ Constitución Política de los Estados Unidos, Artículo dos, sección 2, clausula 2.

⁴⁴ Óp. Cit. SMITH, Tefft. FRAGOSO, Michael. JACKSON, Christopher. LASER, Christa. WANNIER, Gregory. FERRER. Pág. 3.

⁴⁵ Óp. Cit. MACMILLION, Barry. 2017. Pag.5.

⁴⁶ Óp. Cit. MACMILLION, Barry. 2017. Pag.7.

aprueba o imprueba a los nominados por el Presidente con la mayoría simple⁴⁷, en audiencia pública. Esta audiencia tiene las siguientes características: 1) se llama “hearings” o audiencia de confirmación; 2) la encargada es la Comisión Judicial del Senado y; 3) hay participación de la sociedad civil, como: el colegio de abogados o American Bar Association⁴⁸ y medios de comunicación⁴⁹.

Al interés político sobre las elecciones se le ha denominado “court packing”⁵⁰. Este término se adoptó por plan de reforma en 1937⁵¹, el cual buscaba ampliar el número de magistrados en la corte suprema de justicia y modificar el sistema de nominación, por la influencia de partidos políticos que tuvo el sistema y la amenaza que tuvo la independencia de la corte⁵². Otros autores entienden este término como: “la injerencia del partido del presidente en la elección de determinado candidato para que tengan más representantes en la Corte Suprema de Justicia”⁵³.

En Estados Unidos la influencia política sobre la elección de los jueces constitucionales viene desde los años 30’s. Sin embargo, se ha fortalecido su sistema con: 1) la participación de más sociedad civil; 2) entrevista en audiencia pública; 3) rigidez en la evaluación de hoja de vida y; 4) exigencia de requisitos por el colegio de abogados.

1.4 México

A. Naturaleza de la Corte

México no tiene un tribunal constitucional. Por el contrario, tiene una Suprema Corte de Justicia con funciones constitucionales, a partir de la reforma constitucional de 1994⁵⁴, en el cual reconocía a la Suprema Corte como un auténtico Tribunal constitucional⁵⁵. Por eso, la Constitución política de los Estados Unidos de México, en su artículo 105 en el numeral 1 y 2⁵⁶, le atribuye funciones constitucionales a la Suprema Corte.

⁴⁷ RUTKUS, Denis. Supreme Court Appointment Process: Roles of the President, Judiciary Committee, and Senate . Report of February 10th, 2010. Congressional research service. Pág 6. Véase en: <https://fas.org/spp/crs/misc/RL31989.pdf>

⁴⁸ Óp. Cit. SMITH, Tefft. FRAGOSO, Michael. JACKSON, Christopher. LASER, Christa. WANNIER, Gregory. Pág.4.

⁴⁹ SANTANA, GONZALEZ. Alejandro. La selección de los jueces en los Estados Unidos: desde el punto de vista histórico y positivo (con especial referencia el derecho español). España. Universidad de la laguna. Facultad de derecho. Pág. 31-32.

⁵⁰ LAWLOR, Jonh. Court packing revisited: a proposal for rationalizing the timing of appointments to the supreme court. Edit. University of pennsylvania law review. Vol. 134:967. Véase en: http://scholarship.law.upenn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=4000&context=penn_law_review

⁵¹ LEUCHTENBURG, William. FDR’s Court-Packing Plan: A Second Life, a Second Death. *Duke Law Journal*. Vol. 1985, No. 3/4, Sixteenth Annual Administrative Law Issue (Jun. - Sep., 1985), pp. 673-689.

⁵² Óp. Cit. LAWLOR, Jonh. Pág. 968.

⁵³ SANTANA, GONZALEZ., Óp. Cit., Pág. 28.

⁵⁴ Óp. Cit. FERRER, Eduardo. 2009. Pág.320.

⁵⁵ AZUELA, Mariano. La suprema corte de justicia de México. Instituto de investigaciones jurídicas UNAM. Anuario de derecho constitucional latinoamericano.2002. Pág. 43. “En la exposición de motivos del Decreto de Reformas Constitucionales de 1994 se puso de relieve su naturaleza de tribunal constitucional: Al constituirse nuestra Suprema Corte en un auténtico tribunal constitucional, deberá mantenerse actualizada para garantizar que la interpretación constitucional sea armónica con las condiciones culturales, sociales y económicas al momento de su aplicación.”

⁵⁶ Conocimiento de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad

B. Requisitos para la postulación

Los requisitos para candidato a Ministro de la Suprema Corte de Justicia se clasifican en: objetivo y subjetivo. El juicio objetivo hace referencia a siete requisitos: 1) ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2) en pleno ejercicio de los derechos políticos y civiles; 3) tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación; 4) título profesional de licenciado en derecho (antigüedad mínima de 10 años); 5) gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de 1 año de prisión; 6) haber residido en el país durante los 2 años anteriores al día de la designación; y, 7) no haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día del nombramiento.

El requisito subjetivo se relaciona con la eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica⁵⁷. Además, su periodo será por quince años.

C. Procedimiento para la postulación y elección

En México intervienen el Presidente de la República y el Senado. El poder de nominación está a cargo del Presidente, y el poder de elección está a cargo del Senado⁵⁸.

El proceso de elección de magistrados se divide en dos etapas: 1) preselección y; 2) elección y nombramiento. En la preselección, el Presidente nombra una terna ante el Senado. En la elección y nombramiento, el Senado debe verificar que los ternados cumplen con los requisitos establecidos, y deben comparecer personalmente para que posteriormente en sesión pública se elijan, con la aprobación de las dos terceras partes del Senado presente⁵⁹.

A causa de la falta de transparencia en las ternas, por la constitución de ternas de “uno”, el Senado expidió un acuerdo⁶⁰ en el cual se reglamenta el sistema de elección, con el fin de complementar los requisitos con los que deben cumplir los ternados, y así garantizar un proceso meritocrático.

⁵⁷ DPLF. El proceso de selección de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de México. Pag.4. Véase en: http://www.dplf.org/sites/default/files/seleccion_ministros_mx_fin_web2.pdf

⁵⁸ CARBONELL, José. CARBONELL, Miguel. Nombramiento de los ministros de la suprema corte: una propuesta de reforma. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM .2015. Pág. 63. Véase en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3824/6.pdf>

⁵⁹ Óp. Cit . DPLF. Pag.5-6.

⁶⁰ Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el que se establece el procedimiento para la comparecencia y dictaminación de las ternas presentadas por el Ejecutivo Federal para la elección de dos Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A. Analogías y diferencias

De la anterior comparación se puede decir que los cuatro países analizados cuentan con un sistema político de gobierno Republicano, además de ser presidencialistas.

Si se tienen en cuenta los tres criterios de comparación: 1) naturaleza de la Corte; 2) requisitos de postulación y; 3) procedimiento para la postulación y elección. Desde el primer criterio de comparación hay una similitud respecto a los cuatro países, puesto que todos tienen una Corte o Tribunal de Justicia que cumple con funciones ordinarias y constitucionales.

A partir del segundo criterio de comparación, hay dos puntos importantes: 1) estrictez en los requisitos y; 2) los actores que participan. Respecto al primer punto, a excepción de Estados Unidos, todos los países cuentan normativamente con requisitos para la nominación de jueces constitucionales. Sin embargo, el país más exigente es México, por su amplitud en requisitos, los cuales limitan más el acceso al cargo sin desligarse de la meritocracia. En cuanto al segundo punto, en todos los países intervienen: el Presidente de la república y el Congreso de la república, a través del Senado.

El tercer criterio de comparación se dividirá en dos: a) número requerido para aprobar o elegir y; b) injerencia de la sociedad civil. Respecto al primero, Brasil y México, por medio del Senado, aprueban a los jueces con los dos tercios, y Argentina y Estados Unidos con la mayoría absoluta. En el segundo criterio, en donde hay mayor participación de instituciones civiles es en Estados Unidos. En los demás países hay una participación de la sociedad civil donde el medio es poco eficaz, como es el caso de Argentina donde existe participación mediante el envío de preguntas a un correo electrónico, lo cual debilita la participación directa.

En síntesis, en los sistemas presidencialistas prima la influencia del poder ejecutivo sobre los demás poderes. Sin embargo, el poder debe controlar al poder, por eso, la elección del Senado plantea una codependencia y contrapeso que procuren un balance en el funcionamiento del Estado para que haya una colaboración institucional y se logre un equilibrio⁶¹. En los países comparados participan las dos ramas del poder: quien nombra es el Presidente y quien aprueba o elige es el Senado, dándole un carácter democrático a la elección⁶². Por otro lado, el principio de equilibrio de poderes garantiza que ninguna rama del poder asuma dominio sobre otra – solo media como ente de control-, lo que genera un esquema en el cual cualquier acto de alguna función necesita, por lo menos, la aprobación de otra⁶³, como sucede en la elección de los jueces constitucionales de estos países.

⁶¹ CHAUX, DONADO. Francisco. Universitas. Bogotá (Colombia) N° 126: 89-121, enero-junio de 2013. Pág. 103.

⁶² MONTOYA, Ana María. Si no vas al senado no te eligen magistrado. Revista Colombia internacional 79. Septiembre a diciembre de 2013, 316 pp. ISSN 0121-5612. Pág. 174.

⁶³ Óp. Cit. CHAUX, Francisco. Óp. 2013. Pág. 102.

2. Origen del sistema de elección de magistrados en Colombia

La Constitución Política – Constpol- de 1886, en su esquema, tuvo varias falencias, entre ellas, dos son 1) el sistema poco representativo para la elección de magistrados, la cooptación y; 2) definición imprecisa del alcance de las funciones de la Corte, que generaba frecuentes choques con otros organismos estatales que sentían invadidas sus orbitas⁶⁴. Ello llevo a la Asamblea constituyente –AsamConst- a crear un tribunal constitucional especializado e independiente por ser necesidades a futuro, como también, la de asegurar que la nueva Constitución fuera desarrollada por una Corte que naciera de la misma intención con la que fue creada la ConstPol de 1991⁶⁵.

La propuesta de la creación de una Corte Constitucional –CortConst- fue aportada por el Presidente Cesar Gaviria a la AsamConst⁶⁶, pues era consciente que la Corte Suprema de Justicia no podía tener más cargas como juez constitucional⁶⁷. A pesar de la disidencia de varios conservadores y otros constituyentes, se logró su aprobación mediante voto secreto⁶⁸.

La AsamConst estableció que el número de magistrados deberían ser 9 ⁶⁹, contrario a lo que estableció la ConstPol de 1886⁷⁰. El sistema de elección fue modificado para a) aumentar la representatividad de la CortConst y; b) fortalecer su legitimidad, y así, eliminar el sistema de cooptación y la paridad política, por ser incompatibles con el sentido pluralista y abierto⁷¹ de la Constpol de 1991.

Para la forma de nominación de los candidatos a Magistrados, la AsamConst⁷² habló de tres posturas y/o propuestas. La primera consistió en que las funciones de la CortConst serán meramente jurisdiccionales, para ello, no debía tener en cuenta consideraciones de orden partidista ni tener influencia de intereses de esa naturaleza la elección de sus Magistrados- electos mediante concurso-. La segunda, una nominación mediante candidatos propuestos por el Presidente y el Consejo Superior de la Judicatura y; la tercera, la intervención de la Académica Colombiana de Jurisprudencia, el Procurador General de la Nación o Defensor del Pueblo, el Consejo de Estado, el Presidente y la Corte Suprema de justicia.

⁶⁴ CEPEDA, Manuel. Polémicas constitucionales. Edit. Legis. Bogotá. 2007. Pág. 31-33

⁶⁵ Óp. Cit. CEPEDA, Manuel.2007. Pag.35.

⁶⁶ Óp. Cit. CEPEDA, Manuel.2007. Pag.35. “en contra de su ministro de justicia y un exmagistrado de la Corte Suprema”.

⁶⁷ Óp. Cit. CEPEDA, Manuel.2007. Pag.35-36. “Además de la implementación de la acción de tutela, no podría orientar con autoridad la interpretación, por los jueces de inferior jerarquía, de las disposiciones relativas a los derechos fundamentales y sobre el contenido y alcance de la Nueva Constitución”.

⁶⁸ Óp. Cit. CEPEDA, Manuel.2007. Pag.37. “44 delegados a favor, 26 en contra y un voto publico negativo – el de Antonio Navarro Wolf-.”

⁶⁹ “Seis (6) votos por la afirmativa y dos (2) por la negativa (doctores Fajardo Landaeta y Londoño Jiménez)”. Vease Gaceta Constitucional del 24 de mayo de 1991, N° 81. Pág. 21

⁷⁰ Óp. Cit. CEPEDA, Manuel.2007. Pag.68. “La cual establecía que al menos para la integración de la corte suprema de justicia, debía haber 7 magistrados”.

⁷¹ Óp. Cit. CEPEDA, Manuel.2007. Pag.37.

⁷² Gaceta constitucional N° 85, del 29 de mayo de 1991. Pag.12-14

Sin embargo, a causa de la fuerte influencia y presencia a nivel histórico del Presidente en la nominación de los Magistrados y del Senado como institución confirmadora⁷³, se mantuvo esta figura en el artículo 239 de la ConstPol con una variante: el Presidente, la Corte Suprema de justicia y el Consejo de Estado ternarían, y el Senado elegiría. Se le asignó esta facultad al Senado de la República puesto que, al ser electos popularmente, cuando eligen los magistrados configuran una elección con una votación popular indirecta⁷⁴, brindando garantía al principio democrático y a la independencia judicial.

Los constituyentes propusieron que los magistrados de la CortConst deberían ser especialistas en derecho público. Sin embargo, se discutió que no podía haber un monopolio de especialistas en derecho público, y de allí, el origen del requisito de no importar de qué área sean especialistas para ser magistrado⁷⁵.

En síntesis, se le otorgó el poder de nominación o para ternar al Presidente de la República junto con la Corte Suprema y el Consejo de Estado; y, el poder de elección al Senado de la República. Respecto a los requisitos, se regló el artículo 239 constitucional, con unos requisitos básicos y, sin necesidad de ser especialista en derecho público.

Expidieron leyes para la efectiva garantía del cumplimiento del proceso de elección de Magistrados. Entre estas leyes están La ley 5 de 1992⁷⁶ y la ley 270 de 1996, sobre la administración de justicia⁷⁷. La ley 5 de 1992 -reglamento del CongRep- establece la composición de la CortConst; su forma de elección en los artículos 317 al 319⁷⁸ y; la elección a cargo del Senado según artículo 314⁷⁹. La ley 270 de 1996, en su artículo 44, reglamenta que los Magistrados de la Corte constitucional serán 9; las ternas deberán conformarse con abogados de distintas especialidades en derecho procurando que la composición final de la Corte Constitucional responda al criterio de diversidad en la especialidad de los Magistrados.

3. Teoría de la política simple, teoría de la burocracia y teoría de la intención pública y privada

El estado del arte anterior permitió abordar el problema de investigación planteado desde una órbita de derecho comparado y desde un marco histórico del derecho colombiano respecto a cómo se nominan y eligen los jueces constitucionales. Ello permite afirmar que, desde una perspectiva normativa, muchos países se han preocupado por tener unos requisitos formales para nominar a un candidato y

⁷³ Desde 1886 el Presidente siempre ha tenido poder de nominación de los Magistrados para la Corte Suprema de Justicia (que antes conocía de asuntos constitucionales).

⁷⁴ Óp. Cit. CEPEDA, Manuel. 2007. Pág. 48.

⁷⁵ Véase Gaceta Constitucional del 24 de mayo de 1991, N° 81. Pág. 21

⁷⁶ Congreso de la República. Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso de la República". Publicada en el D.O. 40.483.

⁷⁷ Congreso de la República. Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia". Publicada en el D.O. 42.745

⁷⁸ Congreso de la República. Ley 5 de 1992. Art 317ss.

⁷⁹ Congreso de la República. Ley 5 de 1992. Art 314.

establecer un proceso de elección para seleccionar sus jueces constitucionales. Sin embargo, a nivel teórico, los investigadores se han cuestionado si la dinámica normativa funciona plenamente o si hay influencia política sobre el sistema de terna y elección de los jueces. Para desarrollar la anterior hipótesis, abordaremos tres teorías. La primera, la teoría de la política simple; la segunda, la teoría de la burocracia; y, la tercera, la teoría de la intención pública y privada.

A. Teoría de la política simple

Montoya⁸⁰ estudia la injerencia política en la selección de jueces constitucionales, estableciendo los principales criterios para su elección. Se basa, a modo de ejemplo, en Estados Unidos, en donde como resultado se han tenido históricamente tres criterios: 1) criterio tradicional; 2) criterio político; y, 3) cualificaciones profesionales⁸¹. Sin embargo, el más predominante en las elecciones ha sido el criterio político, puesto que la nominación del presidente se ha basado en su identidad ideológica o partidista⁸². Una de las causas ha sido, por ejemplo, participar en campañas electorales o formar parte de la organización del partido, lo cual han manifestado públicamente⁸³. En el criterio político se establece cómo la CortConst colombiana puede ser estudiada en la teoría de la política simple. Ello tiene su origen en la caracterización de la CortConst como actor político en cuanto a la creación de políticas públicas y como órgano de control de los demás poderes. Para Montoya, muchas actividades de la CortConst la catalogan dentro del marco de la politización judicial⁸⁴.

La teoría de la política simple asume los nombramientos judiciales como procesos políticos que deben ser analizados en su dinámica interna⁸⁵. Ella se desarrolla mediante tres criterios: el político, el ideológico y el meritocrático. Sin embargo, los que mayor incidencia han tenido en la terna y elección de magistrados a la CortConst han sido: el criterio político e ideológico⁸⁶. El cabildeo⁸⁷, identidad de partido o ideológica de los ternados con el Presidente o el Senado, han sido instituciones informales, contrarias a los requisitos formales –los normativamente establecidos–,

⁸⁰ MONTOYA, Ana María. Si no vas al senado no te eligen magistrado. Bogotá, Colombia.2013.

⁸¹ Óp. Cit. CEPEDA, Manuel.2007. Pág.164-165. “El criterio tradicional se refiere a que los presidentes escogen sus nominados a la Corte Suprema de Justicia con base en una representación de los diferentes estados dentro de la Corte, así como una representación de confesiones religiosas y, por último, la edad del candidato. El criterio político está relacionado con el hecho de que el candidato pertenezca o no al mismo partido político del presidente, si con su selección el presidente paga alguna deuda política con sus electores o si puede mejorar el ambiente político con la nominación. Por último, el tercer criterio tiene que ver con las cualificaciones profesionales. Estas se miden observando los perfiles de los candidatos, sus credenciales como académicos, su récord en el servicio público y su experiencia anterior en la rama judicial”.

⁸² Óp. Cit. MONTOYA, Ana María.2013. Pág. 32,164.

⁸³ SANTANA, GONZALEZ. Alejandro. La selección de los jueces en los Estados Unidos: desde el punto de vista histórico y positivo (con especial referencia el derecho español). España. Universidad de la laguna. Facultad de derecho. Pág. 28.

⁸⁴ Óp. Cit. MONTOYA, Ana. 2013. Pág. 44-45.

⁸⁵ MONTOYA, Ana María. Si no vas al senado no te eligen magistrado. Revista Colombia internacional 79. Septiembre a diciembre de 2013, 316 pp. ISSN 0121-5612. Pág. 163.

⁸⁶ Óp. Cit. MONTOYA, Ana María. 2013. Pág. 174.

⁸⁷ Calbildeo entendido como la puesta en conocimiento de una situación – con un interes- a un determinado grupo que goza con un status de poder.

que, a pesar de su uso políticamente incorrecto, estos llenan algunos vacíos normativos⁸⁸. Por ejemplo, dentro del criterio político se han desarrollado instituciones informales como el cabildeo, referente a la estructuración normativa del proceso de elección.

La figura del cabildeo se destaca por ser un fenómeno notorio dentro de los procesos de elección de magistrados constitucionales. El cabildeo se divide en dos: el “lobby directo”⁸⁹, y el “lobby indirecto” o padrinazgo político⁹⁰. El lobby directo o cabildeo es la promoción de su candidatura ante el Senado, y el lobby indirecto o padrinazgo político es la presentación de personas con los jefes políticos con mayor fuerza, es decir, es la unión entre cabildeo personal ante cada senador y tener un padrino político⁹¹. Constituyendo el criterio político como el más importante en la elección de magistrados.

B. Teoría sobre la burocracia de Max Weber

Una segunda teoría para entender la influencia política en los procesos de nominación y elección de jueces constitucionales es la teoría política de Weber. Él plantea teóricamente la burocracia como un medio para alcanzar el buen funcionamiento del Estado. Este sistema burocrático comprende unas características que fortalecen el Estado, pero con el riesgo que la dominación de la burocracia en altos niveles podría generar que, sobre las decisiones políticas fundamentales, se tengan intereses particulares de ciertos sectores especializados y dirigentes dentro del sistema. Para el presente estudio, esta teoría no solo determina la identidad en materia política entre el ternador (dirigente) y los magistrados, sino que, también, explica las lógicas internas para ternar. De lo cual resultara que, el ternador siempre buscará que el preferido de él sea electo.

a. La burocracia como organización formal

Weber plantea que la burocracia es una organización formal, conformada por un cuerpo administrativo -unos funcionarios-⁹². Este cuerpo tiene seis características: 1) las competencias se fijan normativamente; 2) existe una jerarquía de funciones bajo un esquema de mando; 3) la propiedad de los medios de administración es del Estado; 4) la actividad administrativa queda por escrito; 5) las funciones requieren una preparación profesional; y, 6) dedicación en el cargo que ocupa⁹³.

⁸⁸ Óp. Cit. MONTOYA, Ana María. 2013. Pág. 163.

⁸⁹ Óp. Cit. MONTOYA, Ana María. 2013. Pág. 179.

⁹⁰ Óp. Cit. MONTOYA, Ana María. 2013. Pág. 182.

⁹¹ Óp. Cit. MONTOYA, Ana María. 2013. Pág. 182.

⁹² REVELO, REVOLLEDO. Javier Eduardo. Expertos y seguidores. Poder nominador del Presidente, burocracia y capacidad del estado colombiano, 2002-2010. Pag. 416.

⁹³ Óp. Cit. REVELO, Javier. 2010. Pág. 415.

La burocracia se rige por la dominación⁹⁴ como forma de gobierno, específicamente a la dominación racional⁹⁵, que esta opuesta a la dominación tradicional⁹⁶. La dominación racional o legal⁹⁷ se basa en tres premisas: la primera, la creencia en la validez de la ley como guía de acción; la segunda, el esquema de competencias, creadas mediante normas racionales como una cadena de sucesión de validez formal; y, la tercera, la disposición irrestricta de todos los miembros (burocratas y asociados) a la obediencia y el cumplimiento de estatutos⁹⁸.

En esta dominación, el dirigente tiene todas sus competencias legales delimitadas y deshumanizadas –sin emociones, sin sentimientos, sin odio, etc.-, al estar establecidas como deberes estrictos⁹⁹. Por ello, no puede haber un activismo burocrático, en cuanto se cumpla estrictamente con lo establecido objetivamente por la burocracia, y se lleve a cabo el control por la autoridad o administración, no puede haber discrecionalidad o intereses privados en el ejercicio de sus funciones.

b. La burocracia, el poder y la política

En la burocracia weberiana, los burocratas deben cumplir con unos requisitos: a) tecnicidad o profesionalidad; b) recibir un salario; c) tener un estatus; y, d) expectativa sobre la carrera administrativa¹⁰⁰. Estos burócratas se dividen en tres: altos, medios y bajos. Para Weber, en la burocracia alta el requisito de tecnicidad o profesionalismo es indispensable, pues ello les permite no mezclar el poder con la política o los asuntos políticos¹⁰¹, y cumplir con sus funciones de administrar de manera imparcial¹⁰², lo cual permite el fortalecimiento de las instituciones de la burocracia, al limitar las pulsiones políticas y los intereses egoístas que trae la política¹⁰³. Sin embargo, el poder está ligado a la política ya que esta busca la distribución, conservación o transferencia del poder¹⁰⁴.

Por eso, la posición de Weber respecto a la correlación entre la burocracia, la política y el poder es intermedia. Referido a que en los Estados modernos se necesita de la política y la burocracia para responder a los asuntos públicos¹⁰⁵. Por ello, reconoce que puede haber dos tipos de burócratas: a) los que viven “de” la política; y, b) los que viven “para” la política. Esta distinción recae en que, la primera se toma como profesión, es decir, quien trata de hacer de ella una fuente duradera de ingresos¹⁰⁶. La segunda recae en que goza simplemente con el ejercicio del poder que posee, o

⁹⁴ Óp. Cit. REVELO, Javier.2010. Pág. 415. “La dominación es la probabilidad de encontrar obediencia a un grupo determinado”.

⁹⁵ WEBER, Max. El político y el científico. Edit. UNAM. México. 2008. Proveniente de obligaciones legalmente creadas.

⁹⁶ El dirigente se basa en la tradición para tomar decisiones, es arbitraria y subjetivo.

⁹⁷ El dirigente debe regirse expresamente por las normas establecidas, o también llamada dominación legal.

⁹⁸ GUPTA, Akhil. SHARMA, Aradhana. LIPSKY, Michael. Las burocracias. Edit. Nuevo pensamiento jurídico. Bogotá. 2014. pág. 19

⁹⁹ ABELLAN, Joaquín. Poder y política de Max Weber. Editorial Biblioteca Nueva S.L. 2004. Pág. 62-63.

¹⁰⁰ Óp. Cit. REVELO, Javier.2010. Pág. 416.

¹⁰¹ Óp. Cit. REVELO, Javier.2010. Pág. 420-425.

¹⁰² Óp. Cit. WEBER, Max. 2008, Pág. 14

¹⁰³ Óp. Cit. REVELO, Javier.2010. Pág. 420.

¹⁰⁴ Óp. Cit. WEBER, Max. 2008, Pág. 10.

¹⁰⁵ Óp. Cit. REVELO, Javier.2010. Pág. 417.

¹⁰⁶ Óp. Cit. WEBER, Max. 2008, Pág. 7-8.

alimenta su equilibrio y su tranquilidad con la conciencia de haberle dado un sentido a su vida, poniéndola al servicio de “algo”¹⁰⁷.

Sin duda, los ideales son los que viven “para” la política perteneciente a la burocracia alta profesional y libre económicamente (con un status), pues ellos son los que orientan las funciones del estado al interés del público y, además, limitan el poder político de los gobernantes¹⁰⁸. Por eso, debe haber una burocracia que se encargue de los asuntos políticos y otra que cumpla con las funciones administrativas, logrando el equilibrio institucional mediante su poder de infraestructura (capacidad estatal)¹⁰⁹ del sistema. Además de la burocracia profesional o conocimiento especializado y capacidad económica o libertad económica, para fortalecer la institucionalidad la burocracia se necesita la utilización del “secreto” para evitar su debilitamiento¹¹⁰.

El secreto es un punto importante en la burocracia puesto que se debe mostrar a lo público, y a la supuesta “opinión pública”, lo que no puede perjudicar los propósitos de la burocracia que posee el poder¹¹¹. El poder real en un Estado moderno “no se manifiesta en los discursos parlamentarios ni en las proclamaciones de los monarcas, sino en la actuación administrativa cotidiana”¹¹² buscando la consolidación de líderes y de la democracia – objetivos del sistema burocrático-. Para que la burocracia sea eficaz se debe “deshumanizar”, en cuanto se despoje de asuntos oficiales del amor, el odio y demás factores personales, irracionales y emocionales que la desequilibran.

En síntesis, Weber es el pionero de un estado de derecho que confía en la separación entre política y administración como garantía de operaciones óptimas de lo público¹¹³. Por eso, desde la posición intermedia entre burocracia y política, la burocracia tramita intereses conflictivos, por eso dentro de un marco político, la burocracia puede responder a los intereses de la clase dominante, a los de la clase explotada o a los propios¹¹⁴.

c. La burocracia y la democracia

Un proceso burocrático es semejante a una democratización “pasiva”. La democratización pasiva implica: a) la prevención al formar grupos cerrados¹¹⁵ que no busquen el interés público; b) eliminar los privilegios; y c) igualdad ante la ley¹¹⁶. Con ese proceso, los gobernantes buscan reducir la influencia de la opinión pública, pues ella traba el desarrollo racional de la justicia en la democracia de masas por su

¹⁰⁷ Óp. Cit. WEBER, Max. 2008, Pág.7-8.

¹⁰⁸ Óp. Cit. REVELO, Javier.2010. Pág. 413.

¹⁰⁹ Óp. Cit. REVELO, Javier.2010. Pág. 413.

¹¹⁰ Óp. Cit. REVELO, Javier.2010. Pág. 417.

¹¹¹ Óp. Cit. WEBER, Max. 2008, Pág. 93.

¹¹² IÑAKI, Esteban. Libertad y sentido en las sociedades democráticas Habermas frente a Weber. Edit. Biblioteca nueva, S.L. Madrid. 2004. Pág. 54

¹¹³ GUPTA, Akhil. SHARMA, Aradhana. LIPSKY, Michael, Óp. Cit., 2014, pág. 24.

¹¹⁴ Óp. Cit. REVELO, Javier.2010. Pág. 415.

¹¹⁵ WEBER, Max. ¿Qué es la burocracia? . Edit. Coyoacán. Cuarta edición. México, D.F. 2010.Pag. 79.

¹¹⁶ Óp. Cit. REVELO, Javier.2010. Pág. 422.

comportamiento comunal surgido en “sentimientos” irracionales, que difunden o determinan los dirigentes de partido y la prensa¹¹⁷.

La burocracia es el medio de transformar la “acción comunitaria” en una “acción societal¹¹⁸” organizada racionalmente. La burocracia como instrumento “societal” de las relaciones de poder, es un instrumento para quien controle el aparato burocrático¹¹⁹ respondiendo a intereses burgueses que exigen la “objetividad” formal y racional de la administración, y por otro lado resistente a una “acción de masas” como la democracia que a lo largo de la historia ha intentado desestabilizar el funcionamiento del sistema burocrático por la exigencia de la intermediación de la política en asuntos públicos. Puede manejarse la democracia en la burocratización u organización del cuerpo administrativo como lo llama Weber, siempre y cuando guarden concordancia con los cumplimientos de los fines o razones del estado sin que desestabilice el sistema burocrático.

La incidencia de la democracia en términos “pasivos” dentro de la burocracia, puede generar un debilitamiento si el sistema se vuelve patrimonialista o dominación de un solo dirigente. Pues el poder viene del centro sin interferencia de otros poderes que el dirigente, simplemente necesita de funcionarios para ejercer su autoridad¹²⁰, y debilita la infraestructura del sistema burocrático.

C. Teoría de la intención pública y privada

La intención pública y privada consiste en que en el sistema actual se intenta legitimar la elección de jueces constitucionales. Sin embargo, eso es simplemente una fachada que cubre las lógicas weberianas. Esta fachada busca dar una aparente armonización entre las expectativas ciudadanas, las expectativas de los contrapoderes y las expectativas del gobernante. A esto lo llamaremos “teoría de la intención pública y privada”.

Esta teoría surge de la interpretación de cuatro libros, estos son: a) ensayo sobre la lucidez de José Saramago¹²¹; b) las intermitencias de la muerte de José Saramago¹²²; c) una sensación extraña de Orhan Pamuk¹²³; y, d) contra la censura de J.M Coetzee¹²⁴.

Estos libros coinciden en que hay lenguajes con dobles intenciones. Para el caso concreto, la elección de magistrados constitucionales, generalmente se conoce cual es el gobernante que será electo, pero a pesar de ello se le dan los mayores vizos de

¹¹⁷ IÑAKI, Esteban. , Óp. Cit., 2004, Pág. 68.

¹¹⁸ “La acción social como la forma elemental de sociabilidad que permite a un individuo relacionarse y ser relacionado con los demás”. LUTZ, Bruno. La acción social en la teoría sociológica: Una aproximación. Revista Argumentos. México. Vol.23. No.64 sep./dic. 2010

¹¹⁹ WEBER, Max. , Óp. Cit., 2010, pág. 83.

¹²⁰ Óp. Cit. REVELO, Javier.2010. Pág. 424.

¹²¹ SARAMAGO, José. Ensayo sobre la lucidez. Edit. Alfaguara. 2004. España.

¹²² SARAMAGO, José. Las intermitencias de la muerte. Edit. Penguin Random House.2015. Barcelona, España.

¹²³ PAMUK, Orhan. Una sensación extraña. Edit. Penguin Random House. 2014. Barcelona, España.

¹²⁴ COETZEE, J.M. Contra la censura. Edit. Nomos S.A. 2007. Bogotá, Colombia.

legitimidad posible para que no tengan problemas al momento de ser ternado o electo. Para ello, es indispensable hacer creer en el buen funcionamiento del sistema, y por eso se crean sistemas meritocraticos – que no son necesarios-: Se hace recepción de hojas de vida, se publican las hojas de vida y se hacen entrevistas; además, se acompaña la terna con dos ternados que aparentemente gocen de los mismos estatus que el preferido. Esto lo llamaremos intención publica. Entendido como el lenguaje institucional compuesto por dobles lenguajes que encubren una intención privada.

Estos dobles lenguajes se pueden ejemplificar con cuatro figuras: 1) el lenguaje dentro y fuera del poder¹²⁵; 2) las intenciones en el poder¹²⁶; 3) “el guiño”¹²⁷ y; 4) el punto de quiebre¹²⁸. En el presente caso, estas figuras se ven mediante: el cabildeo, los “padrinos políticos” y “el guiño” entre poderes. Pero, en algún momento, habrá un desdoblamiento, en donde por mas que se trate de darle legitimidad al proceso de elección, se cae en una demencia¹²⁹ que pondrá de manifiesto que es una fachada¹³⁰. Hay una ruptura, cuando se logra identificar la contradicción entre lo meritocratico y la incidencia de las cuatro figuras en los dobles lenguajes. Sin embargo, aun cuando se es conciente de la ruptura, el nominado es electo; pues desde el inicio habia una intención privada disfrazada.

a. El lenguaje fuera y dentro del poder¹³¹

Existen lenguajes dentro y fuera del poder. Estos son utilizados como medios para alcanzar un fin específico o interés determinado, sin importar las consecuencias. Saramago expone una crítica frente a la manifestación pacífica del pueblo en contra del gobierno por medio del voto en blanco que ha ganado en dos elecciones, y que el gobierno, al no querer ser derrocado, argumenta que esas votaciones han sido inducidas por algunos rebeldes, por falta de información y asesoramiento. Las decisiones que toma el gobierno son a causa de un interés privado (encontrar a los supuestos rebeldes) y, así, lograr que retorne la legitimidad en el gobierno. El poder engeuece las verdaderas funciones tanto del dirigente como de la estructura estatal a su cargo, lo cual genera consecuencias graves para la sociedad. Sin embargo, lo que manifestaba públicamente el dirigente era que todo estaba “normal”, pero su incontrolable ejercicio del poder, hizo que se sacrificaran a unas personas tildadas como los supuestos “rebeldes”, que finalmente mueren en vano, puesto que esto solo había sido una creación del gobierno.

b. Intenciones de los dirigentes en el poder¹³²

¹²⁵ Óp. Cit. SARAMAGO, José. 2004.

¹²⁶ Óp. Cit. SARAMAGO, José. 2015.

¹²⁷ Óp. Cit. PAMUK, Orhan.2014.

¹²⁸ Óp. Cit. COETZEE, J.M. 2007.

¹²⁹ Demencia entendida como el estado en el que no se tiene razón, no se tiene control de sus acciones, lenguaje ni pensamientos.

¹³⁰ Fachada entendida como el encubrimiento de la verdad.

¹³¹ Óp. Cit. SARAMAGO, José. 2004.

¹³² Óp. Cit. SARAMAGO, José. 2015.

Las intenciones de los dirigentes en el poder varían según sus intereses. Por ejemplo, el gobierno, de acuerdo a sus intereses privados, maneja un discurso público para que tenga legitimidad. Saramago expone una emergencia social descontrolada a causa de la sobrepoblación por la desaparición de la muerte – las personas ya no se están muriendo-.

La sobrepoblación incide en varios sectores económicos que desean tomar decisiones para el sostenimiento de sus industrias. El gobierno no sabe qué hacer y, en consecuencia deja en manos de ellos su sostenimiento. A pesar de ello, estos poderes económicos no encuentran una solución efectiva, la única que logró beneficiarse fue la compañía de seguros, pero las demás industrias no estaban contentas y debían resignarse a su situación de: “sin la muerte todo es un caos”.

La única solución del gobierno fue que las familias se encargaran de aquellas personas que iban a morir, pero en el fondo el gobierno sabía que no iba a funcionar. Por eso, las familias llegan al punto de pagar para que las mafias maten a sus familiares, pero el negocio se va al piso cuando la muerte decide regresar dándole un plazo de una semana más a todos aquellos que estaban a punto de morir antes de que desapareciera.

De este texto de Saramago, se extrae tres tipos de poderes: 1) el poder del Presidente; 2) el poder de las industrias; y, 3) el poder de las mafias. En los tres poderes varían las intenciones, sus decisiones son basadas en su propio interés, sin importarles el interés general, que aparentemente es por una “buena” causa, que es acabar con la sobrepoblación.

c. El “guiño”¹³³

El libro “una sensación extraña” en sus dos ultimo capítulos maneja un símbolo que materializa lo que quiere expresar la teoría de la intención pública y la intención privada. Ese símbolo es el “guiño”.

Este libro narra la historia de un inspector que va a varios establecimientos auditando el funcionamiento de la energía. Sin embargo, hay algunas situaciones que él va descubriendo, como el manejo del “guiño”, el cual significa que si un inspector encuentra alguna irregularidad el propietario del establecimiento guiña el ojo y el inspector simplemente debe poner el visto bueno. Incluso, los propietarios de los negocios tenían nexos con fiscales, policías y mafias¹³⁴, que podrían hacer que a ese inspector que intentará ser legal le dieran palizas, e incluso la muerte; como le sucedió al amigo de Mevlut, Ferhat.

El símbolo del “guiño” es el símbolo de los favores políticos, en donde, por ejemplo, al “guiñar” el ojo el presidente frente al Senado, el Senado le hará el favor de elegir a su

¹³³ Óp. Cit. PAMUK, Orhan.2014.

¹³⁴ Óp. Cit. PAMUK, Orhan. 2014.Pag. 491.

favorito a cambio de ciertas prerrogativas. En el momento del “guiño” ya cada quien sabe cómo debe actuar, pues ese “guiño” encubre determinadas intenciones. El “guiño” es un símbolo del lenguaje público que se maneja entre poderes.

d. El punto de quiebre¹³⁵

Osip Mandelstam, poeta libre pensador, vivió en el régimen opresor de Stalin. Él decidió escribir un poema en contra de su régimen. Aunque Stalin promulgó la aceptación de una literatura “progresista y reaccionaria”¹³⁶, todo tipo de literatura debía ser un homenaje a él y a su poder. Por ello, todo lo no autorizado llevaba a la oscuridad a estos escritores que terminaban en la locura.

Mandelstam fue condenado y desterrado por sostener posturas en contra del régimen de Stalin. Su condena consistió en escribir un poema a Stalin, en contra de sus convicciones (punto de quiebre). En el poema es notorio que Osip se desplazó de su propio lenguaje para utilizar el lenguaje de discurso de otras personas. Pero no le sirvió de nada, pues, después de ser castrado en su escritura – censurado- fue asesinado.

El punto de quiebre sucedió cuando Osip se da cuenta que Stalin, a pesar de anunciar que permitía cualquier tipo de literatura – uso de lenguaje o intención pública-, había todo un aparato de cesura instaurado para que sólo se publicaran textos que homenajearan a Stalin – lenguaje o intención privada-.

El lenguaje de intención pública o intención pública radica en en que quien ostenta el poder se va a expresar en una esfera pública con un discurso o lenguaje que sea aceptable –legítimo- sin que concuerde con sus verdaderas intenciones o intenciones privadas, para lograr sus propios fines. La intención privada o lenguaje del corazón es la verdadera intención de quien ostenta el poder y que debería llevar a la esfera pública y, aunque no fuese conforme a las demandas públicas, es la verdadera intención que se tiene con su decisión, discurso o acciones.

4. La intención pública y privada en el sistema de elección en Colombia

Para demostrar las teorías de la intención pública y privada y la burocracia en la elección de jueces constitucionales colombianos ternados por el presidente, se analizaron principalmente los diarios “SEMANA”, “ELTIEMPO”, “EL HERALDO” y “EL PAIS”. El análisis de los medios de comunicación se realizó a partir de un parámetro temporal. Este consistió en rastrear y analizar las noticias de la elección dos meses antes del acto y un mes después de la realización de tal. Este tiempo permite identificar a) la intención pública y privada en el momento de realizar la terna por parte del Presidente de la República y el Senado de la República; y, b) una predisposición de la sociedad con respecto al posible seleccionado a la Corte

¹³⁵ Óp. Cit. COETZEE, J.M. 2007.

¹³⁶ Óp. Cit. COETZEE, J.M. 2007. Pag. 144.

Constitucional. Asimismo, se presentaron derechos de petición durante los años 2016¹³⁷ y 2017¹³⁸, a la Corte Constitucional, Secretaría General del Senado y a la Secretaría de la Presidencia de la República, con el fin de establecer quienes habían sido ternados por el Presidente del año respectivo. Se analizaron en concreto las 12 ternas presentadas para elección de Magistrados a la Corte Constitucional dentro de los años 1992 hasta el 2017 por los Presidentes de la República de cada época. El análisis buscará hacer un análisis del discurso sobre los criterios de ternación y elección de los Magistrados de la Corte Constitucional.

Paralelamente, se analizarán clasificaran las ternas estudiadas. Las ternas, de acuerdo con Revelo, se clasifican en cuatro tipos¹³⁹: a) ternas de “uno”¹⁴⁰; b) ternas de “Cero”¹⁴¹; c) ternas de partido¹⁴²; y, d) ternas comodín¹⁴³. Las ternas de “uno” consisten en que hay tres candidatos, pero existe un consenso sobre quién va a ser electo¹⁴⁴. Las ternas de “cero” son aquellas en las que no hay un candidato preferido para que sea electo y, por ende, no se sabe quién ganará¹⁴⁵. Las ternas de “partido” son aquellas en las que se nombra a todos de un solo partido¹⁴⁶; y las ternas “comodín”, que son las que cumplen el fin de hacer elegir a otro¹⁴⁷. Además de clasificarlas se asociaran de acuerdo al tipo de institución informales en las que posiblemente se hayan envuelto en el procedimiento de elección, como: a) el “lobby”; b) el apadrinazgo; c) la audiencia pública.

i. Primera Corte (1992-2001)

Esta primera Corte fue ternada por el ex Presidente Cesar Gaviria. Se ternó a Hernando Herrera Vergara, Eduardo Cifuentes Muñoz y Alejandro Martínez Caballero. El primero fue electo desde marzo de 1993 a enero de 1999¹⁴⁸. El Senado lo eligió de

¹³⁷ El 1 de marzo de 2016 se solicitó a la Corte Constitucional las hojas de vida de los Magistrados, las cuales no tenían según respuesta del derecho de petición. El 2 de marzo del 2016, ante la Secretaria General del Senado, se solicitó las actas de las sesiones en las que el Senado había escuchado a cada Magistrado, de las cuales solo allegaron tres. El 1 de abril de 2016 se radicó un derecho de petición ante la Secretaria General de la Presidencia, solicitando la copia de los actos administrativos en los que el Presidente Cesar Gaviria Trujillo ternó a los candidatos a Magistrados, la respuesta fue que, “revisado el archivo existente de la Presidencia de la República y de acuerdo a la certificación por el Coordinador del Grupo de Gestión Documental, no se encontró documentación alguna enviado al Congreso de la República durante el gobierno del Presidente Cesar Gaviria Trujillo”.

¹³⁸ El 15 de marzo de 2017 se solicitó ante la secretaria del Senado copia del acta numerada y fechada de la sesión del senado, en donde se escucharon a los Magistrados -1992- 2015-. El secretario del Senado contestó personalmente en una cita el 6 de abril de 2017. En la reunión comentó que no tenían toda la información solicitada pero que nos iba a facilitar la búsqueda contactándonos e informándole a la jefe de sección de Relatoría de Senado de la Republica, situación que, hasta el momento, no se ha presentado.

¹³⁹ Óp. Cit. REVELO, Javier.2010. Pág. 427-442.

¹⁴⁰ Óp. Cit. REVELO, Javier.2010. Pág. 427.

¹⁴¹ Óp. Cit. REVELO, Javier.2010. Pág. 438

¹⁴² Óp. Cit. REVELO, Javier.2010. Pág. 434.

¹⁴³ Óp. Cit. REVELO, Javier.2010. Pág. 442.

¹⁴⁴ Óp. Cit. REVELO, Javier.2010. Pág. 427.

¹⁴⁵ Óp. Cit. REVELO, Javier.2010. Pág. 428.

¹⁴⁶ Óp. Cit. REVELO, Javier.2010. Pág. 434.

¹⁴⁷ Óp. Cit. REVELO, Javier.2010. Pág. 442.

¹⁴⁸ Elección visible. Consultado en octubre de 2017. Vease en: <http://eleccionvisible.com/index.php/magistrados-de-la-historia/2348-hernando-herrera-vergara-marzo-de-1993-a-enero-de-1999>

la terna compuesta por Alfonso Gómez Méndez y Ciro Angarita Barón¹⁴⁹. Los tres participantes pertenecían al Partido Liberal.

Su elección era previsible. Los periódicos “El Heraldó”¹⁵⁰ y “El País”¹⁵¹ anunciaron un pacto político sobre la elección de los nueve Magistrados a la Corte Constitucional. Las ternas enviadas fueron solo un requisito para poder elegir aquellos magistrados que, desde el inicio, eran los más opcionados para acceder a la Magistratura. En esta elección hubo criterios definidos al momento de elegir a los magistrados, como por ejemplo: la filiación a un Partido Político y los intereses al interior del Congreso¹⁵².

A pesar de la trayectoria profesional y académica de los miembros de la terna (Herrera¹⁵³, Gomez¹⁵⁴ y Angarita¹⁵⁵), los pactos políticos aseguraban la elección de Herrera a la Corte Constitucional. Ello implica que su elección se catalogue como una terna de Partido.

El segundo, Eduardo Cifuentes Muñoz, fue electo de la terna conformada por Gustavo Zafra Roldán y Jesús Pérez González-Rubio. Su periodo fue desde 1993 hasta 2001¹⁵⁶. Perteneció al partido liberal. Al igual que Herrera, la elección de Cifuentes fue producto de un pacto político¹⁵⁷. En 1993, los medios de comunicación expresaron que se necesitaba un *pull* de juristas que reforzaran temas penales, laborales y

¹⁴⁹ Gaceta 197 de 1992 del Congreso de la República.

¹⁵⁰ El Heraldó. 1 de diciembre de 1992. Pág.10A. 1B-77B. Arrojoando a los posibles electos por el partido liberal: Hernando Herrera Vergara, Jaime Sanín (quien había declinado de la terna, en remplazo de él sería Carlos Upegui Zapata), Carlos Guerrero, Carlos Barrero Carbonell, Fabio Morón Díaz, Gustavo Zafra Roldan y Eduardo Cifuentes, y por el partido conervador serían: Simon Rodríguez, Jose Gregorio Hernández y Vladimiro Naranjo

¹⁵¹ El País. Los nuevos Magistrados. 2 de diciembre de 1992. Pág. A3. Ya se conoce quienes serán los posibles magistrados de la Corte constitucional, resultado del acuerdo político previo hecho entre partidos.

¹⁵² El País. Corte: más de un palo. 5 de diciembre de 1992. Pág. A1. En la audiencia del Senado se politizó la justicia, por esto, la denominación de ciertos medios de comunicación a esta elección como: “palo” debido a las sorpresas destapadas en esta elección ante el Senado y porque casi se cae el pacto político por ciertos intereses políticos.

¹⁵³ Elección visible. Consultado en octubre de 2017.” Abogado de la Universidad Nacional de Colombia. Ha sido profesor durante varios años de las Universidades Nacional, Javeriana, Externado y Gran Colombia. Ejerció su profesión durante más de 20 años en Derecho Constitucional, Administrativo y Laboral. Entre sus cargos desempeñados se destacan: Vicepresidente y Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura, Secretario General del Ministerio de Justicia, Viceministro de Comunicaciones, Fiscal y Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca”. Vease en: <http://eleccionvisible.com/index.php/magistrados-de-la-historia/2348-heraldo-herrera-vergara-marzo-de-1993-a-enero-de-1999>

¹⁵⁴ Universidad Externado. Consultado en octubre de 2017: “Alfonso Gómez Méndez es abogado egresado de la Universidad Externado de Colombia. Obtuvo títulos de maestría en Derecho Constitucional de la Universidad de Paris y en Derecho Penal de la Universidad de Bonn (Alemania). Áreas trabajadas: Derecho parlamentario, reforma política y justicia Constitucional”. Vease en: <http://icrp.uexternado.edu.co/alfonso-gomez-mendez/2014/10/28/hoja-de-vida/>

¹⁵⁵ Elección visible. Consultado en octubre de 2017. “Abogado nacido el 14 de junio de 1939 en Socha, Boyacá. Doctor en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Colombia, con especialización en derecho laboral, Master en Derecho y Diploma en derecho americano, comparado y Estudios internacionales avanzados. En esta misma Universidad se desempeñó como decano y profesor de la Facultad de Derecho. En la Universidad de los Andes, fue docente de la misma facultad y Director Organizador de postgrados en áreas de familia, Integración Económica Andina y Empresas Transnacionales”. Vease en: <http://eleccionvisible.com/index.php/corte-constitucional/magistrados-antiores/55-ciro-angarita-baron-febrero-de-1992-a-febrero-de-1993>

¹⁵⁶ Elección visible. Eduardo Cifuentes Muñoz noviembre de 1991 a agosto de 2000. Consultado el 15 de octubre de 2017. <http://eleccionvisible.com/index.php/magistrados-de-la-historia/2352-2017-03-22-22-22-14>

¹⁵⁷ El país. De nueva corte depende futuro de la Constitución. 18 de febrero de 1992. Pág. A3.

civiles¹⁵⁸, para lo cual, Cifuentes cumplía con este requerimiento por su hoja de vida¹⁵⁹. El Senado de la República estudió 27 hojas de vida. Dentro de los 7 más opcionados estaba Eduardo Cifuentes¹⁶⁰ y, al final, obtuvo la mayor cantidad de votos ante el Senado¹⁶¹. El acuerdo político del partido liberal en el Congreso dejó por fuera a los demás ternados constituyéndose una terna de “partido”, influenciada por los Senadores liberales.

El tercero, Alejandro Martínez Caballero fue electo el 9 de diciembre de 1992 con 49 votos. Su periodo fue del 1 de marzo de 1993 al 2001. La terna fue conformada además por Simón Rodríguez Rodríguez y Guillermo Salah Zuleta.¹⁶²

El día de su elección tres Senadores anunciaron el apoyo a Martínez. El primero, Senador Pedro Boneth Locarno, mencionó que Martínez Caballero, por pertenecer al partido Alianza democrática M -19, sería un jurista con las mismas calidades que todos los candidatos de las demás ternas, por representar una nueva concepción del derecho público colombiano¹⁶³. El segundo, el senador Samuel Moreno Rojas expresó que la llegada de Martínez sería una representación de las minorías¹⁶⁴. El tercero, Senador Luis Guillermo Sorzano Espinosa, expresó que en la junta de Senadores del partido liberal hubo un acuerdo para votar en la plenaria por Martínez¹⁶⁵.

Martínez tuvo apoyo por el Senado y por los medios de comunicación, al menos por dos razones: la primera, por haber pertenecido a la Corte Constitucional de transición, y, la segunda, por haber sido miembro del M-19¹⁶⁶. Por ejemplo, el periódico “El Heraldo” dijo que su reelección era viable ya que, de no ser por él, el M -19 hubiese perdido su participación ante la Corte Constitucional. Su elección se consideró como una terna de “uno” por el apoyo del Presidente de la República y el Senado de la República.

¹⁵⁸ El país. De nueva corte depende futuro de la Constitución. 18 de febrero de 1992. Pág. A3.

¹⁵⁹ “Abogado de la Universidad de los Andes. Fue Decano de la Facultad de derecho de la misma Universidad y profesor de diferentes asignaturas en derecho público y derecho privado.

También fue árbitro de la Cámara de Comercio, sustentando todos sus conocimientos en las cátedras de jurisprudencia y derecho comercial. Se ha destacado como autor de diversas publicaciones en revistas especializadas, siendo reconocido nacionalmente por sus aportes en diversas áreas del derecho. Así mismo, en su carrera profesional se destaca su inmersión en la defensa de los derechos humanos “Colciencias. Consultado el 16 de octubre de 2017. [Chttp://scienti.colciencias.gov.co:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000566730](http://scienti.colciencias.gov.co:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000566730)

¹⁶⁰ El país. Foto finish en elección de Corte Constitucional. 1 de diciembre de 1992.

¹⁶¹ Gaceta del Congreso de la República del 9 de diciembre de 1992. Pág. 13. Cifuentes Muñoz obtuvo 80 votos del total de 97 votos, teniendo como referente que por Jesús Pérez González Rubio no hubo ningún voto, es decir que Gustavo Zafra Roldán obtuvo 17 votos.

¹⁶² Gaceta del Congreso de la República del 9 de diciembre de 1992. Pág. 13. En total fueron 97 votos los cuales fueron 49 para Alejandro Martínez Caballero, 48 votos para Simón Rodríguez Rodríguez, y 0 para el Doctor Guillermo Salah Zuleta

¹⁶³ Gaceta del Congreso de la República del 9 de diciembre de 1992. Pág. 13. Expresando así que la Alianza Democrática M-19 reconocía que el partido al cual pertenecía Alejandro Martínez le abría la puerta a diferentes sectores, lo cual constituía la nueva jurisprudencia.

¹⁶⁴ Gaceta del Congreso de la República del 9 de diciembre de 1992. Pág. 13.

¹⁶⁵ Gaceta del Congreso de la República. 9 de diciembre de 1992. “recobra uso de la palabra el orador, Samuel Moreno, Guillermo Sorzano, Pedro Boneth”. Pág. 11. La decisión estaba entre un conservador Simón Rodríguez Rodríguez, pero se decidieron por Martínez porque si bien el M-19 fue una fuerza alzada en armas que prefirió la paz, eso no le negaría la posición en la magistratura a este grupo, respetando el voto de la mayoría.

¹⁶⁶ El Heraldo. Hoy eligen Magistrados. 1 de diciembre de 1992. Pág. 10.A. Ejemplar 1B-77B.

En síntesis, se puede decir que esta primera Corte respondió a dos factores: a) importancia de los requisitos normativos, y b) la poca relevancia de la audiencia e instituciones informales, como el cabildo. Por ello, estas elecciones fueron transparentes en cuanto hubo poca injerencia de los criterios políticos para la elección. Todos los electos tenían una buena trayectoria política y académica, que sin dudas fortalecieron la institucionalidad de la Corte Constitucional.

ii. Segunda Corte (2001-2009)

En el periodo 1999-2002 se eligieron a tres magistrados de la Corte Constitucional: a) Álvaro Tafur Galvis; b) Manuel José Cepeda Espinosa; y, c) Marco Gerardo Monroy Cabra.

El primero, Alvaro Tafur Galvis, fue electo desde julio de 1999 a julio de 2007. Para marzo de 1999 ya se conocía quienes serían los tres ternados por el Presidente conservador Andrés Pastrana. Dentro de los ternados estuvo: Álvaro Tafur Galvis, Jesús Vallejo Mejía y Jaime Arrubla Paucar, pertenecientes al partido conservador. Los medios de comunicación documentaron su terna como: “el que posiblemente reemplazaría al Magistrado Herrera Vergara”¹⁶⁷.

Pese a su trayectoria profesional y académica¹⁶⁸, el Ex Presidente Pastrana tenía preferencia respecto a Arrubla por su bagaje profesional y por haber sido el secretario jurídico de la Presidencia, lo cual le daba ventaja por haber seguido de cerca las diversas situaciones nacionales¹⁶⁹. Sin embargo, Tafur fue electo con el doble de votos respecto a los que obtuvo Arrubla¹⁷⁰.

Por otro lado, después de la elección, los medios de comunicación justificaron la elección anunciando que el Presidente fue quien le entregó a Tafur su diploma de Abogado¹⁷¹ y, por ello, existía una intención en su elección. Ello implicó una terna de “cero”, por dos razones: 1) Arrubla tenía el mismo status profesional y académico que

¹⁶⁷ El Heraldo. Elección de Magistrado. 17 de mayo de 1999.

¹⁶⁸ “Estudió en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario graduándose como Doctor en Jurisprudencia el 4 de marzo de 1967. Tiene cursos especiales como: Técnica de Casación Civil en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (1967), Derecho Municipal y Organización de Entidades Locales en Madrid (España-1971) y Organización y Métodos de Entidades Públicas en la Escuela Nacional de Administración Pública en Alcalá de Henares (1971). Se desempeñó en actividades universitarias, en la Administración Pública, en la Administración de Justicia, además siendo asesor jurídico para Naciones Unidas, la Contraloría General, la Dirección Marítima y Portuaria (Dimar), Consultor de Telecom, miembro de Tribunales de Arbitramento para dirimir controversias contractuales entre particulares y entidades administrativas. A su vez, ha participado en publicaciones colectivas, trabajos y artículos en revistas y publicaciones periódicas “Gaceta del Congreso de la República. Elección de Magistrado. Sesión ordinaria N° 49 del 24 de mayo de 1999. Págs. 11

¹⁶⁹ La terna de Jaime Arrubla hubiese generado poca credibilidad en la autonomía que tiene la Corte Constitucional puesto que al tener a un asesor jurídico del para entonces actual periodo Presidencial hubiese significado tener a un representante del Gobierno que había participado de primera mano en la redacción de leyes y decretos en el periodo de Andrés Pastrana. Situación que lo puso en desventaja frente a los demás ternados.

¹⁷⁰ El resultado de la votación ante el Senado fue de la siguiente manera: Álvaro Tafur Galvis con 45 votos y Jaime Arrubla con 29, y un voto en blanco. Véase en Gaceta del Congreso de la República. Elección de Magistrado. Sesión ordinaria N° 49 del 24 de mayo de 1999. Págs. 15

¹⁷¹ SEMANA. “El elegido”. 21 de junio de 1999. Véase: <http://www.semana.com/nacion/articulo/el-elegido/39693-3>

Tafur y; 2) en la esfera pública la intención era diferente a la intención privada, pues los medios de comunicación se referían a Arrubla como un predecible miembro de la Corte Constitucional. Por esto, la elección de Tafur no fue previsible.

El segundo, Manuel Jose Cepeda, fue electo en febrero de 2001 hasta mayo de 2009¹⁷². Cepeda fué publicamente apoyado por los Senadores Liberales¹⁷³, a pesar de que el Ex Presidente Pastrana era del Partido Conservador.

En algunos medios de comunicación se dijo que la elección de Cepeda fue sorpresiva¹⁷⁴. Al ser sorpresiva, se considero como terna de “partido” porque aunque contó con el apoyo del partido liberal, no conto con el favoritismo del ex Presidente Pastrana. Ello no quiso decir que su trayectoria profesional y academica¹⁷⁵ no fuera buena, por el contrario participo en la consolidación de una Corte interdisciplinaria¹⁷⁶.

El tercer ternado, Marco Gerardo Monroy fue magistrado de la Corte Constitucional desde marzo de 2001 hasta febrero de 2009. Su elección como ternado estuvo anunciada meses atrás por los medios de comunicación¹⁷⁷, los cuales resaltaron su hoja de vida ¹⁷⁸ e hicieron énfasis en su característica de manejar temas de administración de justicia¹⁷⁹.

La terna fue conformada por el ex presidente del Consejo Superior de la Judicatura Hernando Yepes Arcila, la abogada Susana Montes y el constitucionalista Marco

¹⁷² Elección visible. Manuel José Cepeda Espinosa. Vease: <http://eleccionvisible.com/index.php/magistrados-de-la-historia/25-manuel-jose-cepeda-espinosa>

¹⁷³ El tiempo. Listo acuerdo para definir ternas. 27 de septiembre de 2000. “El Senado se disponía a la elección de los siete Magistrados nuevos, para ello los parlamentarios liberales habian hecho publico su apoyo a unos determinados ternados, entre ellos se encontraba Manuel Jose Cepeda”. Vease en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1217299>

¹⁷⁴ Semana. Relevo en la Corte. 1 de enero de 2001. Vease en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/relevo-corte/44770-3>

¹⁷⁵ “Es abogado de la Universidad de los Andes con grado Magna Cum Laude, estudio en la Universidad de Harvard. Estudió ciencias sociales en Georgetown University. Director del observatorio de Justicia constitucional, profesor de la Universidad de los Andes. Ha sido conferenciasta en Francia, Estados Unidos, Gran Bretaña, Suiza y Alemania. Fué Conjuez de la Corte Constitucional, Decano de la facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Embajador ante la UNESCO, Consejero presidencial de Cesar Gaviria y Virgilio Barco”. Cámara de comercio de Bogotá. Manuel José Cepeda Espinosa. Arbitro Nacional. Vease: <http://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Directorio/Nuestro-directorio/Arbitros/Manuel-Jose-Cepeda-Espinosa>

¹⁷⁶ Semana. Relevo en la Corte. 1 de enero de 2001. “después de un maratón de exposiciones, intervenciones, desayunos, y acuerdos políticos de última hora se decidió por una Corte de mayoría liberal, pero heterogénea si se escudriña su pensamiento jurídico”. Vease en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/relevo-corte/44770-3>

¹⁷⁷ El tiempo. Listo acuerdo para definir ternas. 27 de septiembre de 2000. Vease en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1217299>

¹⁷⁸ El heraldo. Renovada Corte Constitucional. 14 de diciembre del 2000. Pag. 7B. “Egresado de la Universidad Rosario, especializado en Derecho Internacional, Magistrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, conjuez de la Corte Constitucional, consultor internacional y Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario”.

¹⁷⁹ El tiempo. La nueva Corte. 12 de diciembre de 2000. Ejemplar N° 31.452Pag. 12.” Decano de la facultad de Derecho de la Universidad del Rosario. Decano de la facultad de Derecho de la Universidad del Rosario, egresado de la misma facultad. Internacionalista, maneja los temas de administración de justicia y tiene más de 30 años de experiencia en la cátedra sobre introducción al derecho. Ex magistrado de la sala constitucional de la Corte Suprema Justicia, presidente de sala civil y magistrado del Tribunal Superior de Bogotá. Conservador”.

Gerardo Monroy Cabra. Monroy se catalogó en los medios de comunicación como “entre los mejores”¹⁸⁰ -por su hoja de vida¹⁸¹-.

Esta terna fue una terna de “partido”, por el acuerdo político entre Senadores liberales. Por esto, estas elecciones no fueron la excepción al “Lobby” , disfrazado de “rendición de cuentas” las cuales acostumbran a hacer algunos ternados ¹⁸² antes de las elección.

Fue elegido por el Senado con 63 votos, remplazando a Alejandro Martínez y fue parte de la llamada “nueva Corte”¹⁸³ o la llamada “Corte de avanzada”¹⁸⁴. La opinión pública dijo que la elección había sido democrática debido a sus resultados, tanto de Magistrados conservadores y liberales, y meritocracia por sus buenas hojas de vida¹⁸⁵.

Esta segunda Corte genero tres resultados: 1) credibilidad en la institucionalidad de la Corte Constitucional; 2) cumplimiento de expectativas sociales respecto a los Magistrados electos; y, 3) importancia a la audiencia pública. Esta segunda Corte Constitucional fue una Corte integra, por su proceso de elección de Magistrados, a pesar de incrementar la utilización de acuerdos políticos y cabildeo, los Magistrados electos cumplieron con criterios normativos y meritocráticos.

iii. Tercera Corte (2009-2015)

En el periodo ex Presidente Álvaro Uribe fueron elegidos Mauricio González Cuervo, María Victoria Calle y Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Mauricio González Cuervo fue magistrado de la Corte Constitucional desde octubre 2007 hasta el 2015¹⁸⁶, remplazando a Alvaro Tafur. González fue secretario jurídico

¹⁸⁰ El tiempo. Escoger a los mejores. 10 de diciembre de 2000. Ejemplar N° 31.430. Pág.1.

¹⁸¹ “Es abogado egresado de la Universidad Colegio Mayor del Rosario, especialista en Derecho Internacional de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, especialista en Derecho Laboral de la Universidad Javeriana y en Técnica de Casación Civil en la Universidad del Rosario.

Fue Juez Civil Municipal y de Circuito de Bogotá, Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá, Magistrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y Presidente, y Magistrado del Tribunal Disciplinario.

También fue Decano de la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor del Rosario y actualmente es docente de la misma Universidad. Miembro y Presidente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Miembro de la Sociedad de Legislación Comparada de París, American Society of International Law, del International Law Association, del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional y del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, entre otras asociaciones. Autor de libros sobre derecho comercial y medios alternos de solución de conflictos “Elección visible. Marco Gerardo Monroy Cabra. Véase en: <http://www.eleccionvisible.com/index.php/magistrados-de-la-historia/33-marco-gerardo-monroy-cabra->, y Centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. <http://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Directorio/Nuestro-directorio/Arbitros/Marco-Gerardo-Monroy-Cabra>

¹⁸² El tiempo. Escoger a los mejores. 10 de diciembre de 2000. Ejemplar N° 31.430. Pág.1.

¹⁸³ El tiempo. La nueva Corte. 12 de diciembre de 2000. Ejemplar N° 31.452Pag. 12.

¹⁸⁴ “Eran representantes de escuelas jurídicas que impulsan desde los derechos sociales, la rectoría económica del Estado, el pensamiento socialista hasta las tendencias del pragmatismo del derecho norteamericano”. El tiempo. Una Corte de avanzada. 14 de diciembre de 2000. Ejemplar N° 34.454. Pag.16. “La nueva Corte Constitucional, que salvaguardaría la Carta Política hasta el 2009, quedó integrada por seis magistrados liberales y tres conservadores, con una mujer”.

¹⁸⁵ El tiempo. Una Corte de avanzada. 14 de diciembre de 2000. Ejemplar N° 34.454. Pag.16.

¹⁸⁶ Corte Constitucional Véase en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/gonzalez.php>

del ex Presidente Álvaro Uribe y, de allí, paso a ser Magistrado con la totalidad de 67 votos. Se dijo que su elección fue obvia¹⁸⁷.

La función nominadora no se desarrolló de manera transparente e íntegra. Frente a los ternados por Uribe es evidente que se presentó una terna de “uno”, en donde los demás ternados no tuvieron posibilidad alguna de ser electos, además de ser pocos conocidos¹⁸⁸. A pesar de ello, su hoja de vida es meritoria en cuanto a sus estudios académicos y trayectoria profesional¹⁸⁹.

La segunda elegida fue María Victoria Calle. Fue Magistrada de la CortConst desde el 24 de abril de 2009 hasta el 2017. En su terna también se encontraba Zayda del Carmen Barrero de Noguera y José Fernando Torres los cuales compartían una trayectoria académica similar¹⁹⁰. Sin embargo, su hoja de vida fue cuestionada por su poca trayectoria profesional en el área de público como la de los demás ternados ¹⁹¹, y tener más trayectoria profesional en el área privada¹⁹².

Antes de la votación en la audiencia pública, Calle ya había recibido abrazos y felicitaciones y, por ende, no fue un secreto que perteneció a los relevos predecibles de la CortConst¹⁹³. Frente a esto, Corporaciones que defienden la transparencia dijeron que fue un desacato a recomendaciones realizadas para evitar situaciones reiterativas como estas¹⁹⁴.

¹⁸⁷ El tiempo. González nuevo magistrado de la Corte. 29 de agosto de 2007. “Los otros ternados solo recibieron 2 y 3 votos”.

¹⁸⁸ GARCIA, VILLEGAS. Mauricio. REVELO, Javier. RUBIANO, Sebastián. Mayorías sin democracia. Capítulo II: La Corte Constitucional: entre la independencia judicial y la captura política. Dejusticia. 2009. Pág. 131

¹⁸⁹ “Es abogado egresado de la Universidad del Rosario, con especialización en Economía de la Universidad de los Andes¹⁸⁹. Fue Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Director de la Corporación Excelencia en la Justicia, Viceministro del Interior, Viceministro de Justicia, Asesor Jurídico de la Federación Nacional de Cafeteros y, Secretario de Gobierno de Ibagué. Actualmente es docente de Historia Constitucional Colombiana y Régimen Constitucional de las Entidades Territoriales en la Facultad de Derecho de la Universidad del Rosario. Así mismo, es profesor titular de Derecho Constitucional Comparado en la Universidad la Gran Colombia.

Entre sus publicaciones se cuentan la “Reforma Constitucional y Legal del Sistema Penal Acusatorio”, “Bases para la Reforma del Estado de Sitio en Colombia” y “El Nuevo Régimen Político y Administrativo Municipal” Elección visible. Véase en: <http://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Directorio/Nuestro-directorio/Arbitros/Marco-Gerardo-Monroy-Cabra>.

¹⁹⁰ Elección visible. Listas ternas de candidatos del Presidente Uribe para reemplazar a magistrados de la Corte Constitucional. 2009. Véase en: <http://eleccionvisible.com/index.php/sala-de-prensa-noticias/298-listas-ternas-de-candidatos-del-presidente-uribe-para-reemplazar-a-magistrados-de-la-corte-constitucional>

¹⁹¹ Óp. Cit. GARCIA, Mauricio. REVELO, Javier. RUBIANO, Sebastián. 2009. Pág. 131.

¹⁹² “Vicepresidencia Jurídica de La Previsora S.A. Compañía de Seguros ,consultoría externa de varias entidades, juez penal municipal y secretaria jurídica del Departamento de Risaralda”. Elección visible. Véase en: http://eleccionvisible.com/doc/ternas/PR/T1PR_MVCC/T1PR_MVCC.pdf

¹⁹³ El tiempo. María Victoria Calle y Jorge Pretelt, nuevos magistrados de la Corte Constitucional. “Ella es una de las integrantes de la coalición de organizaciones que sigue el proceso de relevos en la Corte Constitucional”. Véase en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4899584>.

¹⁹⁴ El tiempo. María Victoria Calle y Jorge Pretelt, nuevos magistrados de la Corte Constitucional. 25 de marzo de 2009. “Directora de la Corporación Transparencia a la Justicia, Gloria Borrero lamentó que el Gobierno Nacional no hubiese acogido las recomendaciones para fortalecer el proceso de selección de los nuevos magistrados”. Véase en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4899584>

Fue electa con 74 votos a favor¹⁹⁵. Los medios de comunicación dijeron que esto fue debido a que había cierta afinidad de Calle con el gobierno de Uribe. Se presentaron informes sobre lo sucedido al momento de la elección, incluso la organización Elección visible realizó una investigación sobre lo que había sucedido y determinó que se habían presentado las denominadas ternas de “uno”¹⁹⁶, confirmando la vulneración del principio de transparencia –senadores firmaron acuerdo para la elección de magistrados-¹⁹⁷.

El tercer ternado fue Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Fue electo en el 2009 y su periodo como Magistrado fue hasta el 2016.

Para la época se conoció que el ternado tenía afinidad con el gobierno en turno. Por eso, Elección visible solicitó que se hicieran públicas las hojas de vida de los ternados. De allí, se resaltó que tenía una desventaja pues no tenía estudios en derechos fundamentales sino en derecho electoral y administrativo¹⁹⁸.

Sin embargo, influyó más la corriente política de Uribe¹⁹⁹. Por eso, fue electo con 67 votos. Al igual que Calle, fue felicitado y abrazado antes de la votación, lo cual era una señal de su elección. Para la opinión pública, la audiencia ante el Senado fue un “adorno” y “politiquería”²⁰⁰, puesto que ya todo estaba acordado.²⁰¹ Tampoco fue un secreto la elección de Pretelt y, aún así, sólo después de la elección se habló de la falta de transparencia en la elección, aunque no se descalificó a los nuevos magistrados Pretelt y Calle, simplemente se criticó el proceso de elección²⁰².

¹⁹⁵ Semana. Marcado sesgo en candidatos de Uribe a la Constitucional .20 de marzo de 2009. “Carmen Barrero 1 y Jose Fernando Torres no obtuvieron ninguno”. Vease en: <http://www.semana.com/nacion/justicia/articulo/marcado-sesgo-candidatos-uribe-constitucional/101219-3>

¹⁹⁶ Semana. Marcado sesgo en candidatos de Uribe a la Constitucional .20 de marzo de 2009. “al comienzo de la sesión el senador Alfonso Valdívieso, de Cambio Radical, advirtió que en las mesas de los Senadores no estaban las papeletas con los nombres de los demás ternados (que son las que se depositan en las urnas y se cuentan como votos), sino solo de los que ganaron. Calificó el hecho como una falta de seriedad de la Secretaria del Senado”. Vease en: <http://www.semana.com/nacion/justicia/articulo/marcado-sesgo-candidatos-uribe-constitucional/101219-3>

¹⁹⁷ Semana. Marcado sesgo en candidatos de Uribe a la Constitucional .20 de marzo de 2009. “tras la audiencia pública de este martes, en la que los candidatos a magistrados respondieron las inquietudes de congresistas y académicos, un grupo de senadores firmaron un acuerdo para elegir al día siguiente a los magistrados. Esta decisión impidió que la ciudadanía conociera las repuestas en video y se pronunciara sobre los candidatos”, Vease en: <http://www.semana.com/nacion/justicia/articulo/marcado-sesgo-candidatos-uribe-constitucional/101219-3>

¹⁹⁸ Semana. 20 de marzo de 2009. Marcado sesgo en candidatos de Uribe a la Constitucional. “uno de los vestigios para relacionarlo es el libro “Por qué sí votar el referendo”, en 2003, con el que defendió la consulta popular impulsada por Uribe”. Vease en: <http://www.semana.com/nacion/justicia/articulo/marcado-sesgo-candidatos-uribe-constitucional/101219-3>

¹⁹⁹ Semana. 20 de marzo de 2009. Marcado sesgo en candidatos de Uribe a la Constitucional. “uno de los vestigios para relacionarlo es el libro “Por qué sí votar el referendo”, en 2003, con el que defendió la consulta popular impulsada por Uribe”. Vease en: <http://www.semana.com/nacion/justicia/articulo/marcado-sesgo-candidatos-uribe-constitucional/101219-3>

²⁰⁰ El país. Polémica por elección de nuevos magistrados. Adolfo Moyano Ochoa. Edición del 27 de marzo de 2009. “los Congresistas de la época se había puesto de acuerdo para escogerlos”.

²⁰¹ El tiempo. María Victoria Calle y Jorge Pretelt, nuevos magistrados de la Corte Constitucional. Edición del 25 de marzo de 2009. “Sostuvo Gloria Borrero . Además, “lo del martes en el Senado fue realmente lamentable. Los acuerdos ya estaban hechos y fue un simple acto protocolario en el que hicimos el papel de idiotas útiles”. Vease en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4899584>

²⁰² El país. Polémica por elección de nuevos magistrados. Adolfo Moyano Ochoa. Edición del 27 de marzo de 2009. Gloria Borrero de la Corporación excelencia en la justicia lo indicó en entrevista para este artículo de periódico.

Hubó una intención clara del Ex Presidente Uribe. Su lenguaje público conincidia con su lenguaje privado, conformando así, ternas de “uno”, en donde los únicos opcionados eran Pretelt y María Victoria Calle. Sin embargo, sus candidatos no fueron los más probos. La teoría de Weber sostiene que la burocracia debe cumplir con estándares mínimos establecidos en los estatutos – reglas y/o normas-, y debe haber una organización. Quien controle este sistema puede llegar al correcto funcionamiento. Uribe faltó a la especialidad que debía tener estos funcionarios para que el sistema sea estable. Además, las audiencias públicas no fueron significativas en las elecciones, pues desde el inicio se sabía quienes iban a ser electos, hubo “lobby” y apadrinazgos políticos. Sin duda, estas ternas, aunque se trataron de maquillar, la intención desde el inicio siempre fue clara. El ex Presidente ternó a candidatos que tenían una hoja de vida aceptable, que quizás no cumplieran con la tecnicidad y capacidad estatal que deberían tener para el cargo a comparación con los otros candidatos, pero políticamente siempre estuvo claro que ellos estaban apoyados por la alta burocracia.

iv. Cuarta Corte (2015-)

La cuarta Corte fue ternada por el Presidente Juan Manuel Santos. Durante su periodo el Senado eligió a Alejandro Linares Cantillo, Cristina Pardo Schlesinger y Carlos Bernal Pulido.

Alejandro Linares Cantillo fue electo en el 2015. En su terna se encontraba Magdalena Correa y Catalina Botero. En los medios de comunicación se dijo que la elección de cualquiera de ellas dos daría un equilibrio político e ideológico a la Corte, pues para la época la Corte era conservadora²⁰³. También, llamó la atención que la terna estaba compuesta por liberales y conservadores²⁰⁴.

Los votos en la elección de Linares se distribuyeron de la siguiente manera: 64 para Linares, 18 para Catalina Botero y 3 para Magdalena Correa. Sin embargo, se sostuvo que la más indicada en temas constitucionales era Catalina Botero²⁰⁵. Las opiniones frente a Linares estaban muy divididas, algunos medios de comunicación dijeron que su elección había sido meritocrática y que, gracias a sus conocimientos en macroeconomía, podría llegarse a tener debates más técnicos en la CortConst²⁰⁶. Sin embargo, no se pasó por alto en la opinión pública el “lobby” que Linares había hecho

²⁰³ Semana. 20 de marzo de 2009. Marcado sesgo en candidatos de Uribe a la Constitucional. “uno de los vestigios para relacionarlo es el libro “Por qué sí votar el referendo”, en 2003, con el que defendió la consulta popular impulsada por Uribe”. Vease en: <http://www.semana.com/nacion/justicia/articulo/marcado-sesgo-candidatos-uribe-constitucional/101219-3>

²⁰⁴ Semana. 20 de marzo de 2009. Marcado sesgo en candidatos de Uribe a la Constitucional. “uno de los vestigios para relacionarlo es el libro “Por qué sí votar el referendo”, en 2003, con el que defendió la consulta popular impulsada por Uribe”. Vease en: <http://www.semana.com/nacion/justicia/articulo/marcado-sesgo-candidatos-uribe-constitucional/101219-3>

²⁰⁵ El tiempo. 14 de octubre de 2015. Linares, otro magistrado liberal que llega a la Corte Constitucional. Vease en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16421842>

²⁰⁶ El tiempo. 14 de octubre de 2015. Linares, otro magistrado liberal que llega a la Corte Constitucional. Vease en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16421842>

en el Congreso. Además, fue cuestionado por haber recibido los servicios de la firma Urdaneta Vélez para hacer lobby en el Congreso²⁰⁷ por, supuestamente, haber contratado modelos para repartir su hoja de vida a los senadores, y por su frase “ un tinto no se le niega a nadie” ²⁰⁸, pretendiendo, según él, un simple acercamiento armonico con los Congresistas, como lo dijo noticias rcn en su portal web²⁰⁹.

Correa y Botero tenían mejor trayectoria profesional y académica. Además, del estudio de la hoja de vida²¹⁰, se puede concluir que no estaba tan calificado como Botero y Correa. Por esto, la composición de la terna del Presidente Santos, fué una terna de “uno”, puesto que aunque las otras dos ternadas tenían mejor hoja de vida, el favorito era Linares y por eso fue electo.

La segunda, Cristina Pardo Schlesinger, fue ternada junto con Isabel Christina Jaramillo y Natalia Ángel Cabo para remplazar a Jorge Pretelt. Ha sido la primera terna que históricamente ha sido compuesta solo por mujeres y todas expertas en derecho constitucional²¹¹, además de tener una buena trayectoria profesional en el sector público y privado.

Fue electa con 46 votos en mayo de 2017 frente a 30 votos que tuvo Natalia Cabo y 1 que tuvo Isabel Jaramillo²¹². Pertenece a la corriente política conservadora y criticada por sus creencias religiosas, lo cual generaba una fuerte desconfianza por poder generar un retroceso en temas constitucionales²¹³. Pero por su afinidad ideológica los medios de comunicación adujeron que contaba con el posible apoyo del Centro Democrático y del partido Conservador²¹⁴.

²⁰⁷ Noticias rcn. 4 de noviembre de 2015. Véase en: <http://www.noticiasrcn.com/nacional-pais/alejandro-linares-nuevo-magistrado-corte-constitucional>

²⁰⁸ Noticias rcn. 4 de noviembre de 2015. Véase en: <http://www.noticiasrcn.com/nacional-pais/alejandro-linares-nuevo-magistrado-corte-constitucional>

²⁰⁹ Noticias rcn. 4 de noviembre de 2015. Véase en: <http://www.noticiasrcn.com/nacional-pais/alejandro-linares-nuevo-magistrado-corte-constitucional>

²¹⁰ “Aunque Linares es Abogado y Especialista en Finanzas de la Universidad de los Andes, realizo una Maestría en Derecho de la Universidad de Harvard en Estados Unidos y es candidato a Doctor en Derecho de la Universidad Externado de Colombia. Fue docente de la Universidad del Norte, del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario y de la Universidad de los Andes, dictó cátedra en áreas de derecho público y privado.

Ha publicado “diversos artículos académicos, principalmente en materia de inversión, bajo títulos como 'Los Fondos de Inversión de Capital Extranjero', 'Tratamiento, protección y garantía de las inversiones internacionales en el derecho económico colombiano' y “Colombia” en 'International Protection of Foreign Investment” Elección visible. <http://eleccionvisible.com/index.php/alejandro-linares-cantillo>

²¹¹ Semana. 4 de Mayo de 2017. Vease en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/presidente-santos-presento-las-ternas-para-la-corte-constitucional/520930>

²¹² Periódico el punto. Por Juan Roa de Ávila. 4 de mayo de 2017. véase en: <http://www.periodicoelpunto.com/2017/05/04/cristina-pardo-y-carlos-bernal-nuevos-magistrados-de-la-corte-constitucional/#.WrWmlGZDmCQ>

²¹³ El espectador. 10 de mayo de 2017. Vease en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/mas-alla-de-la-religion-de-pardo-y-bernal-articulo-693217>

²¹⁴ Periódico el punto. Por Juan Roa de Ávila. 4 de mayo de 2017. véase en: <http://www.periodicoelpunto.com/2017/05/04/cristina-pardo-y-carlos-bernal-nuevos-magistrados-de-la-corte-constitucional/#.WrWmlGZDmCQ>

Se tenía presente que había un “guiño” entre el Presidente Santos²¹⁵ y el Senado para la elección de su favorita por haber sido exsecretaria jurídica de su gobierno²¹⁶, a pesar de ello, su hoja de vida acreditaba su trayectoria académica y profesional²¹⁷. Esta terna se constituyó como una terna de “uno”, ya que desde el inicio se sabía quien sería elegida por haber tenido un fuerte lazo con el presidente Santos.

El tercer ternado fue Carlos Bernal Pulido junto con Néstor Osuna Patiño y María Margarita Zuleta González. Fue electo con 59 votos, en oposición a Néstor Osuna que obtuvo 32 y María Margarita Zuleta no tuvo ninguno²¹⁸. Es reconocido como un gran constitucionalista, con una buena trayectoria académica²¹⁹, pero su elección fue por el apoyo de los partidos políticos Centro Democrático, Cambio Radical y parte del liberalismo²²⁰.

Bernal ha sido criticado por pertenecer a la religión cristiana, de corriente conservadora, lo cual podría traer un eventual desequilibrio en las decisiones de la CortConst por integrar más conservadores que liberales. Además, los medios de comunicación reconocieron que la Senadora Viviane Morales, para defender su referendo, y varios miembros del Centro Democrático, abiertamente cristianos, apoyaron al candidato Bernal, los cuales fueron votos decisivos para el ganador²²¹.

En esta terna se conformó una terna de “uno”. Bernal, desde el inicio, tenía grandes expectativas por el apoyo de varios partidos políticos y el Presidente.

En esta última Corte, se ha sabido manejar la teoría de la intención pública y la intención privada. El Presidente Santos ha ternado a buenos juristas, sin embargo, siempre está el “guiño” en las elecciones. No ha sido coherente con su intención pública y su intención privada, al parecer su intención pública siempre es cumplir con los requisitos normativos y políticos exigidos, pero su intención privada es distinta ya

²¹⁵ Vanguardia. 28 de abril de 2017. Véase en: <http://www.vanguardia.com/politica/396111-proximo-miercoles-senado-elegira-a-los-magistrados-de-la-corte-constitucional>

²¹⁶ El tiempo. 3 de mayo de 2017. Vease en: <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/cristina-pardo-schlesinger-y-carlos-bernal-nuevos-magistrados-de-corte-constitucional-84168>

²¹⁷ “Abogada de la Universidad del Rosario con profunda experiencia en Derecho Público, en especial en Derecho Constitucional y Administrativo, adquirida en el ejercicio de la magistratura auxiliar en la Corte Constitucional durante catorce años y medio, y posteriormente en el desempeño del cargo de Secretaria Jurídica de la Presidencia de la Republica durante seis años y medio, lo cual, sumado al ejercicio de la docencia, contribuyen a un conocimiento sólido y practico del funcionamiento del Estado y del régimen constitucional”. Vease en: http://es.presidencia.gov.co/Documents/MCC2017/015-CRISTINA_PARDO_SCHLESINGER.pdf

²¹⁸ Periódico el punto. Por Juan Roa de Ávila. 4 de mayo de 2017. véase en: <http://www.periodicoelpunto.com/2017/05/04/cristina-pardo-y-carlos-bernal-nuevos-magistrados-de-la-corte-constitucional/#.WrWmlGZDmCQ>

²¹⁹ “Es abogado de la Universidad Externado de Colombia, con doctorados en Derecho, de la Universidad de Salamanca (España) y en Filosofía, de la Universidad de Florida (EEUU). Ha trabajado como consultor internacional y tiene una amplia trayectoria académica, además de haberse desempeñado como asesor en temas constitucionales en el Ejército Nacional”. Véase en: <http://www.eje21.com.co/2017/05/presidente-santos-posesiono-a-cristina-pardo-y-carlos-bernal-como-magistrados-de-la-corte-constitucional/>

²²⁰ Periódico el punto. Por Juan Roa de Ávila. 4 de mayo de 2017. véase en: <http://www.periodicoelpunto.com/2017/05/04/cristina-pardo-y-carlos-bernal-nuevos-magistrados-de-la-corte-constitucional/#.WrWmlGZDmCQ>

²²¹ El espectador. Por María José Caro. 10 de mayo de 2017. Véase en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/mas-alla-de-la-religion-de-pardo-y-bernal-articulo-693217>

sea porque tiene favoritismos, o hay intenciones de corazón que no van a ser legitimadas en la esfera pública y por eso la necesidad del “guiño” en las elecciones.

5. Conclusiones

En los sistemas republicanos presidencialistas, para que el sistema de elección de sus jueces constitucionales cumpla con las exigencias sociales, debe estar fundamentado en el principio democrático y en el principio de colaboración de poderes mediante el establecimiento de procesos con alto valor meritocrático e incidencia de la sociedad civil.

En Colombia, la implementación del sistema de elección de jueces constitucionales de origen norteamericano ha traído malas consecuencias precisamente porque nuestra infraestructura estatal no es igual a la de Estados Unidos. Se hizo una mala copia del sistema de elección en cuanto nos falta: a) implementar más exigencias en los criterios para ser ternados; b) vacíos en cuanto al procedimiento de elección a cargo del Senado; c) obligatoriedad de la audiencia pública con la sociedad civil.

El sistema presidencialista, en los últimos años, por medio del poder de nominación de los candidatos a magistrados, ha tenido una fuerte influencia en el poder de elección del Senado, por lo cual para evitar esta concentración de poder se requiere: a) una dominación racional o legal, acentuado en el proceso de elección que garantice principios constitucionales; b) alta burocracia profesional; c) estricto cumplimiento de funciones propias de sus cargos y; d) un poder aislado de aquellos que viven “de” la política.

Si se subsana los anteriores problemas, se lograría que no hubiese intenciones públicas y privadas, las cuales se sostienen por la “elección a dedo o padrinzago”, el “lobby” o el “guiño”, materializándose en la conformación de distintos tipos de ternas. En ellas, solo el favorito tiene oportunidad de llegar al cargo y, además, desequilibra el sistema colombiano con personas que tienen pocas capacidades en cargos de importancia estatal. Aunque, es inevitable que siempre haya un interés en la elección de los magistrados a CortConst por el poder que ostenta, pues entre más poder tenga la CortConst, más elevada va a ser la intención privada del Presidente.

Para fortalecer la institucionalidad del sistema es necesaria una mayor rigidez en las normas que establecen el procedimiento y los requisitos para ser magistrados de la Corte Constitucional.

6. Bibliografía

Libros y revistas

- ABELLAN, Joaquín. Poder y política de Max Weber. Editorial Biblioteca Nueva S.L. 2004.
- American bar association. Standing committee on the federal judiciary.2009.
- CARBONELL, José. CARBONELL, Miguel. Nombramiento de los ministros de la suprema corte: una propuesta de reforma. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM .2015.
- CASTRO, María. Decretos-leyes y jurisdicción constitucional. Estudios comparados. Edit. Universidad de Salamanca. España. 2011.
- CEPEDA, Manuel. Polémicas constitucionales. Edit. Legis. Bogotá. 2007.
- CHAUZ, Francisco. Ingeniería Constitucional. La evolución del checks and balances en el Estado Social de Derecho, 126 Vniversitas.
- COETZEE, J.M. Contra la censura. Edit. Nomos S.A. Bogotá, Colombia.
- FERRER, Eduardo. Crónica de Tribunales constitucionales en Iberoamérica. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina), por Pablo Luis Manili. Buenos Aires, Argentina, 2009.
- FIGUEIREDO, Marcelo. La magistratura y el supremo tribunal federal. Edit. UNAM. México. 2012.Pág. 309. Véase en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3166/48.pdf>
- GUPTA, Akhil. SHARMA, Aradhana. LIPSKY, Michael. Las burocracias. Edit. Nuevo pensamiento jurídico. Bogotá. 2014.
- GARCIA, VILLEGAS. Mauricio. REVELO, Javier. RUBIANO, Sebastian.Mayorías sin democracia. Capitulo II: La Corte Constitucional: entre la independencia judicial y la captura política. Dejusticia. 2009.
- HALL, Kermit. ELY, James. GROSSMAN, Joel. The Oxford companion to the Supreme Court of the United States. Segunda edición. Edit. Oxford university. 2005
- IÑAKI, Esteban. Libertad y sentido en las sociedades democráticas Habermas frente a Weber. Edit. Biblioteca nueva, S.L. Madrid. 2004.
- LAWLOR, Jonh. Court packing revisited: a proposal for rationalizing the timing of appointments to the supreme court. Edit. University of pennsylvania law review. Vol. 134:967.
- LAVIN, Renzo. Situación de la independencia judicial en Argentina. Edit. ACIJ. 2016.Pag. 13. Véase en: http://acij.org.ar/sin_corrupcion/wp-content/uploads/2016/11/Poder-ACIJ-Situacion-de-La-Ind-jud-en-Arg.pdf
- LICONE, VITE. Cecilia. Designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México. Una aproximación al derecho comparado . Edit. CEDIP. Mexico.2007.
- LEUCHTENBURG, William. FDR's Court-Packing Plan: A Second Life, a Second Death. *Duke Law Journal*. Vol. 1985, No. 3/4, Sixteenth Annual Administrative Law Issue (Jun. - Sep., 1985),
- LUTZ, Bruno. La acción social en la teoría sociológica: Una aproximación. Revista Argumentos. México. Vol.23. No.64 sep./dic. 2010
- MACMILLION, Barry. Supreme Court Appointment Process: President's Selection of a Nominee. Congressional research service. Report of February 6th, 2017.
- MONTOYA, Ana María. Si no vas al senado no te eligen magistrado. Bogotá, Colombia.2013.
- PAMUK, Orhan. Una sensación extraña. Edit. Penguin Random House. 2014. Barcelona, España.
- REVELO, REVOLLEDO. Javier Eduardo. Expertos y seguidores. Poder nominador del Presidente, burocracia y capacidad del estado colombiano, 2002-2010
- RUTKUS, Denis. Supreme Court Appointment Process: Roles of the President, Judiciary Committee, and Senate. Report of February 10th, 2010. Congressional research service.
- SANCARI, Sebastián. El papel de la Corte Suprema de Justicia de Argentina en el fortalecimiento del Federalismo.
- SANTANA, GONZALEZ. Alejandro. La selección de los jueces en los Estados Unidos: desde el punto de vista histórico y positivo (con especial referencia el derecho español). España. Universidad de la laguna. Facultad de derecho.
- SARAMAGO, José. Ensayo sobre la lucidez. Edit. Alfaguara. 2004. España.
- SARAMAGO, José. Las intermitencias de la muerte. Edit.Penguin Random House. 2015.Barcelona, España.

- SMITH, Tefft. FRAGOSO, Michael. JACKSON, Christopher. LASER, Christa. WANNIER, Gregory. El desafío de seleccionar a los mejores. Due process of law foundation.
- SUAREZ, Julieta. ¿Federal en teoría, pero unitaria en la práctica? Una discusión sobre el federalismo y la provincialización de la política en Argentina. Universidad de Northwest, Estados Unidos. Revista SAAP (ISSN 1666-7883) Vol. 5, No 2, noviembre 2011.
- TAVARES, Newton. Democratização do processo de nomeação dos ministros do supremo tribunal federal. Edit. Biblioteca de la cámara de diputados. Brasil.2006.
- WEBER, Max. El político y el científico. Edit.UNAM. México. 2008.
- WEBER, Max. ¿Qué es la burocracia? Edit. Coyoacán. Cuarta edición. México, D.F. 2010.
- WOOD, Gordon. Wash & Lee L. We have usually given the name "Judicial review" to this sweeping judicial authority Rev. 787. 1999.

Periodicos

- El Herald. 1 de diciembre de 1992. Pag.10A. 1B-77B.
- El Herald. Elección de Magistrado. 17 de mayo de 1999.
- El herald. Renovada Corte Constitucional. 14 de diciembre del 2000. Pag. 7B
- El país. De nueva corte depende futuro de la Constitución. 18 de febrero de 1992. Pág. A3.
- El país. Foto finish en elección de Corte Constitucional. 1 de diciembre de 1992.
- El País. Los nuevos Magistrados. 2 de diciembre de 1992. Pág. A3.
- El País. Corte: más de un palo. 5 de diciembre de 1992. Pág. A1
- El país. Polémica por elección de nuevos magistrados. Adolfo Moyano Ochoa. Edición del 27 de marzo de 2009.
- El tiempo. Escoger a los mejores. 10 de Diciembre de 2000. Ejemplar N° 31.430.
- El tiempo. La nueva Corte. 12 de diciembre de 2000. Ejemplar N° 31.452
- El tiempo. Una Corte de avanzada. 14 de diciembre de 2000. Ejemplar N° 34.454.

Páginas Web

- Centro de arbitraje y conciliación: Vease: <http://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Directorio/Nuestro-directorio/Arbitros/Manuel-Jose-Cepeda-Espinosa>
- Centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. <http://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Directorio/Nuestro-directorio/Arbitros/Marco-Gerardo-Monroy-Cabra>
- Colciencias. Consultado el 16 de octubre de 2017. http://scienti.colciencias.gov.co:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000566730
- Corte Constitucional Vease en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/gonzalez.php>
- DPLF. El proceso de selección de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de México. Pag.4. Véase en: http://www.dplf.org/sites/default/files/seleccion_ministros_mx_fin_web2.pdf
- Elección visible. Hernando Herrera Vergara Marzo de 1993 a Enero de 1999. Consultado 10 octubre de 2017. <http://eleccionvisible.com/index.php/magistrados-de-la-historia/2348-heraldo-herrera-vergara-marzo-de-1993-a-enero-de-1999>
- Elección visible. Eduardo Cifuentes Muñoz noviembre de 1991 a agosto de 2000. Consultado el 15 de octubre de 2017. <http://eleccionvisible.com/index.php/magistrados-de-la-historia/2352-2017-03-22-22-22-14>
- Elección visible. Manuel José Cepeda Espinosa. Vease: <http://eleccionvisible.com/index.php/magistrados-de-la-historia/25-manuel-jose-cepeda-espinoza>
- Elección visible. Marco Gerardo Monroy Cabra. Véase en: <http://www.eleccionvisible.com/index.php/magistrados-de-la-historia/33-marco-gerardo-monroy-cabra>
- Elección visible. Vease en: <http://eleccionvisible.com/index.php/sala-de-prensa-noticias/298-listas-ternas-de-candidatos-del-presidente-uribe-para-reemplazar-a-magistrados-de-la-corte-constitucional>

- Elección visible. <http://eleccionvisible.com/index.php/alejandro-linares-cantillo>
- El espectador. 10 de mayo de 2017. Véase en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/mas-alla-de-la-religion-de-pardo-y-bernal-articulo-693217>
- El punto. Por Juan Roa de Ávila. 4 de mayo de 2017. véase en: <http://www.periodicoelpunto.com/2017/05/04/cristina-pardo-y-carlos-bernal-nuevos-magistrados-de-la-corte-constitucional/#.WrWmlGZDmCQ>
- El tiempo. Listo acuerdo para definir ternas. 27 de Septiembre de 2000. Véase en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1217299>
- El tiempo. María Victoria Calle y Jorge Pretelt, nuevos magistrados de la Corte Constitucional. 25 de marzo de 2009. Véase en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4899584>
- El tiempo. 14 de octubre de 2015. Linares, otro magistrado liberal que llega a la Corte Constitucional. Véase en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16421842>
- El tiempo. 3 de mayo de 2017. Véase en: <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/cristina-pardo-schlesinger-y-carlos-bernal-nuevos-magistrados-de-corte-constitucional-84168>
- Noticia de la izquierda diario: <http://www.laizquierdadiario.com/Cogobierno-en-el-Senado-FpV-permitio-aprobar-pleigos-de-Rosatti-y-Rosenkrantz-para-la-Corte>
- Noticias rcn. 4 de noviembre de 2015. Véase en: <http://www.noticiasrcn.com/nacional-pais/alejandro-linares-nuevo-magistrado-corte-constitucional>
- Noticias eje 21. Véase en: <http://www.eje21.com.co/2017/05/presidente-santos-posesiono-a-cristina-pardo-y-carlos-bernal-como-magistrados-de-la-corte-constitucional/>
- Presidencia de la República. Véase en: http://es.presidencia.gov.co/Documents/MCC2017/015-CRISTINA_PARDO_SCHLESINGER.pdf
- Reglamento de la Cámara de Senadores del 2002. Véase: <http://secgral.unsl.edu.ar/docs/Reglamento%20Senadores%202005.pdf>
- SEMANA. "El elegido". 21 de junio de 1999. Véase: <http://www.semana.com/nacion/articulo/el-elegido/39693-3>
- Semana. Relevó en la Corte. 1 de enero de 2001. Véase en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/relevó-corte/44770-3>
- Semana. Marcado sesgo candidados de uribe. Véase en: <http://www.semana.com/nacion/justicia/articulo/marcado-sesgo-candidatos-uribe-constitucional/101219-3>
- Semana. 14 de Octubre de 2015. El magistrado que puede cambiar la Corte. Véase en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/eleccion-del-magistrado-de-la-corte-constitucional-sera-clave-en-el-proceso-de-paz/446134-3>
- Semana. 4 de Mayo de 2017. Véase en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/presidente-santos-presento-las-ternas-para-la-corte-constitucional/520930>
- Supremo Tribunal Federal. Véase en: http://www2.stf.jus.br/portalStfInternacional/cms/verConteudo.php?sigla=portalStfSobreCorte_es_es&idConteudo=115668
- Vanguardia. 28 de abril de 2017. Véase en: <http://www.vanguardia.com/politica/396111-proximo-miercoles-senado-elegira-a-los-magistrados-de-la-corte-constitucional>

NORMAS

- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. 1917.
- Constitución Política de Colombia. 1991.
- Constitución de la República Federativa del Brasil. 1988.
- Constitución de la Nación de Argentina. Última sanción 1994.
- Constitución Política de los Estados Unidos de América.

Sentencias

- Corte Constitucional SC 285 de 2016.

Gacetas constitucionales

- Gaceta constitucional N° 85, del 29 de mayo de 1991. Pag.12-14
- Gaceta Constitucional del 24 de mayo de 1991, N° 81. Pág. 21
- Gaceta 197 de 1992 del Congreso de la Republica.
- Gaceta del Congreso de la Republica del 9 de dieicmbere de 1992.